

## SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta National

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 rs. 

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
Provincias, Is-	Por tres meses	60
V CANARIAS	Por seis meses	120
I CANARIAS	Por un mes  Por tres meses  Por seis meses  Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	9(
EXTRANJERO	Por tres meses	79
	Por seis meses	14

# GACRIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer á las seis de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario interino de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Luis Ulrico Hans, Baron de Brockdorff, con el fin de que pusiera en sus Reales manos la carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca en esta corte.

Préviamente anunciado por el Sr. Introductor de Embajadores, el Baron de Brockdorff tuvo la honra de pronunciar el siguiente discurso en el acto de entregar sus credenciales:

«SEÑORA: Al confiarme el Rey mi Soberano la honrosa mision de representarle cerca de la augusta Persona de V. M., ha deseado conservar y estrechar más y más los lazos de amistad que tan felizmente subsisten entre las dos cortes y las dos naciones.

Encargado de ser intérprete de estas intenciones de S. M., séame permitido expresar cuán lisonjera ha sido para mí esta eleccion, sobre todo por la circunstancia de haber tenido anteriormente la dicha de presentarme en esta augusta corte, y cuán vivamente anhelo merecer la confianza de V. M. y la de su Gobierno, al mismo tiempo que corresponda á la del Rey mi Señor.

Dignáos, Señora, recibir la Carta Real que me acredita cerca de V. M.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Tengo una verdadera satisfaccion en que cada dia se estrechen más las cordiales relaciones que felizmente existen, tanto entre las Coronas de Dinamarca y de España, como entre los pueblos respectivos. Me complazco en ver que el Rey, vuestro Soberano, animado de iguales amistosos sentimientos, os ha confiado la honrosa mision á que se refiere la Carta que acabais de entregarme.

Persuadida de que cumplireis fielmente vuestro encargo, podeis contar desde luego con la cooperacion de Mi Gobierno y con la misma buena acogida que ya en ocasion anterior habeis hallado en Mi

Acto continuo pasó el Sr. Baron de Brockdorff ofrecer à S. M. el Rev el homenaje de su respeto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. José Fernandez del Cueto el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Madridejos, provincia de Toledo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo renunciado D. Cipriano del Mazo el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Za-

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de la Coruna y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que Gonzalo Suarez, vecino de San Miguel de la Gándara, acudió ante el Juzgado de primera instancia de Ordenes con interdicto de recobrar contra D. José Iglesias, vecino de Sigueiro, porque habiendo este construido una rampa ó calzada al frente de la casa que poseía contigua á la carretera que va de Santiago á la Coruña, habia privado al querellante de un corral ó salida de su casa inmediata á la anterior, y que decia le servia para depositar leña ó

Que admitido el interdicto sin audiencia del querellado, recayó en él auto restitutorio, que despues de llevado á efecto fué apelado por Iglesias, alegando que habia procedido á la obra objeto de la querella

en cumplimiento de un mandato del Ayudante de obras públicas, encargado de aquella parte de la carretera, el que en vista de que tanto la casa de Suarez, como la de Iglesias, tenian su entrada por el camino, á fin de que no degradasen con el continuo paso la cuneta y paseo del mismo, habia requerido á Iglesias para que construyese la indicada rampa, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo le prohibiría la entrada:

Que admitida la apelacion para ante la Audiencia del territorio, ántes de que la Sala primera de la misma empezase á conocer, se le presentó requerimiento de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia, corroborando lo manifestado por Iglesias y sustanciando el artículo de competencia, sin que el Tribunal hubiera querido inhibirse, y resultó el presente conflicto, en el que la Audiencia sostiene su jurisdiccíon en los considerandos de que no existia en el caso presente mandato de Autoridad administrativa, puesto que lo alegado por Iglesias y el Gobernador no podia tener más carácter que el de un consejo dado á un particular para que usase de la entrada que le ofrecia la carretera, sin que se le infiriera dano con la falta de construccion de la obra, fuese esta costeada de los fondos provinciales ó generales, ni que la administracion tuviese interés directo en sa reali-

Visto el art. 3.6 de la instruccion para promover y ejecutar obras públicas de 10 de Octubre de 1845, que expresa que las de esta clase se ejecutan bajo la inmediata inspeccion del Gobierno:

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, que declara que los caminos vecinales de primer órden quedan bajo la autoridad y vigilancia directa de los Jefes políticos:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que comprende, entre las atribuciones del Alcalde, el cuidar de la conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones veci-

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe se admitan interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando: 1.º Que estando confiado á la Administracion en general y á los Ayuntamientos en particular el cuidado de la conservación y policía de los caminos, el mandato conminatorio del Ayudante de obras públicas, encargado de la travesía de Sigueiro, objeto del juicio incoado ante el Juez de primera instancia de Ordenes, no puede ménos de estimarse como una providencia de Autoridad administrativa en materia de sus legítimas atribuciones, puesto que la intervencion del Avudante en este caso necesariamente tiene que ser con el carácter de un delegado del Alcalde y Autoridades administrativas, y por lo tanto son improcedentes contra sus acuerdos los interdictos, segun el espíritu y prescripciones de la Real órden de 8 de Mayo de 4839;

2.º Que aun cuando no conste realizada de los fondos generales del Estado la obra efectuada por Iglesias, redundando, como parece probado, en beneficio de un camino público, es evidente el interés que la Administracion tiene en su realizacion, y de todas maneras, al superior gerárquico del Ayudante de obras públicas corresponderá el apreciar el grado de utilidad que reporte el camino con la indicada obra, y si hubo ó no extralimitacion de facultades al acordarla;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Seccion de órden público.— Negociado 3.º—Quintas. En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 15 del actual por la que se decreta una quinta de 35.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1861, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se convoque para el dia 1.º de Enera próximo la Diputacion de esa provincia, con el objeto de que proceda á practicar entre los pueblos de la misma el reparto del cupo que

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1860.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de.....

le corresponda en dicho reemplazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se amplía la autorizacion concedida al Banco de Bilbao por el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1857 que fijaba el capital social efectivo en 8 millones de la menor alteracion en ninguna de las prendas de volo.

reales, para que pueda elevarse hasta la suma de 10 millones de reales.

Art. 2.º Los 2 millones de reales en que ha de consistir el aumento del capital del Banco se realizarán por medio de la emision de 1.000 acciones de á 2.000 rs. cada una.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto, dentro de lo establecido en el art. 2.º de los estatutos del Banco.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HAGIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se amplía la autorizacion concedida al Banco de Jerez de la Frontera por el art. 3.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1859, que fijaba su capital efectivo en 3 millones de reales, para elevarlo hasta 6 mi-

llones de reales. Art. 2.º Los 3 millones de reales en que ha de consistir el aumento del capital del Banco se realizarán por medio de la emision de 4.500 acciones de á 2.000 rs. cada una.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto, dentro de lo establecido

en el art. 17 de los estatutos del Banco. Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

#### EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se amplía la autorizacion con-

cedida al Banco de Santander en el art. 3.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1857 que fijaba el capital social efectivo del mismo en 5 millones de reales, para que pueda elevarse hasta la suma de 7 millones de reales. Art. 2.º Los 2 millones de reales en que

ha de consistir el aumento del capital del Banco se realizarán por medio de la emision de 1.000 acciones de á 2.000 rs. cada una.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto, dentro de las prescripciones del art. 2.º de los estatutos del Banco de Santander.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Realmano.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

## PEDRO SALAVERRÍA.

## MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal. Excmo. Sr.: Queriendo la Reina (Q. D. G.) lega-

lizar la situacion de los Oficiales que desempeñan los cargos de Ayudantes personales de los Jefes superiores de la Armada, y señalarles un distintivo que esté en armonía con el que usan en el ejército los Ayudantes de Campo, ha venido en resolver que la prerogativa de Ayudante personal solo corresponderá usarla en adelante á los Jefes de la Armada que á continuacion se expresan:

Ministro de Marina, Capitan general de la Armada, Capitanes generales de departamento, Comandantes generales de apostaderos, de escuadras y de divisiones de fuerzas navales. El Ministro de Marina y el Capitan general de la Armada podrán elegir su Ayudante personal entre los Jefes y Oficiales de las clases desde Subteniente á Teniente Coronel inclusive de artillería ó infantería de Marina, asignados á la escala de reserva, ó desde Alféreces de navío á Capitan de fragata de los de dicha escala ó de la de activos. Los Ayudantes de los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes generales de apostaderos serán de las clases de Subteniente á Capitan, ó de Alférez á Teniente de navío de las escalas indicadas en el párrafo anterior. Los Comandantes generales de escuadras y divisiones elegirán sus Avudantes de la clase de Tenientes ó Alféreces de navío de la escala activa si fuesen Tenientes Generales, y de la de Alféreces de navío precisamente si fuesen Jefes de Escuadra ó Brigadieres. Aunque un mismo Jefe reuna á la vez dos de los cargos enunciados, no podrá por ello tener más que un Ayudante personal.

Estos destinos serán de Real nombramiento á propuesta de los Jefes á cuya inmediacion hayan de servirse. Los Ayudantes personales no podrán usar otro uniforme que el señalado á los cuerpos á que pertenezcan, sin que por pretesto alguno les sea tolerada

que aquel se compone. Como distintivo de su cargo llevarán pendientes del hombro derecho cordones de oro los Ayudantes de Oficiales Generales, y de plata los que lo fueren de Brigadieres, iguales á los señalados en Real órden de 7 de Agosto último, cuya copia es adjunta, para los Ayudantes de Campo del ejército, con la única diferencia de suprimir los pasadores dorados sobre el cabete.

De Real orden lo digo à V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1860.

## ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: El uniforme de gala de los Ayudantes de Campo se compondrá: de levita de paño azul turquí, cuello y bocamanga del mismo color, faldones hasta un decimetro por encima de las rodillas, botones dorados con el escudo de las armas Reales, nueve delante en una sola fila y cuatro detrás en los extremos de las carteras que marcan los bolsillos; adornos de cordon de oro en el cuello y pecho formando lazos, cuyo número variará segun la categoría de los Generales á cuyas órdenes se hallen los Ayudantes; pantalon de paño de color grance con franja de galon ancho de oro del llamado de flor de lis; sombrero apuntado de fieltro negro, guarnecido de galon estrecho de oro, carrilleras de cadenilla dorada, llorón de plumas, blanco para los Ayudantes de Capitan general, rojo para los de Teniente General, y verde oscuro para los de Mariscal de Campo; cordones de oro pendientes del hombro derecho, los cuales deberán tener sobre el cabete tres pasadores dorados, dos ó uno, segun sean los Ayudantes de Capitan general, Teniente General ó Mariscal de Campo; espolines dorados, sable de empuñadura dorada y vaina de hierro; cinturon y tirantes de galon de oro; chapa dorada con el escudo de las armas Reales, pudiendo usar en los actos á pié espada de ceñir, con

tahalí de cordon de oro.

2.° El uniforme de diario se diferenciará del de gala en que los adornos de cordon de oro so llavarán solo en el cuello de la levita, usándose el pantalon grance sin franja de oro; el sombrero sin llorón; de charol negro liso el cinturon y tirantes del sable de montar, y de paño azul turquí el tahalí de la espada de ceñir. Para el servicio de campaña y marchas se llevará kepis-ros con las divisas de los empleos en la parte inferior, y encima del pantalon polaina alta de

cuero negro. 3.º Los Ayudantes de ordenes de los Brigadieres vestiran el mismo uniforme que los de los Mariscales de Campo, con la diferencia de ser de plata todo lo que los otros llevan de oro, y de no usar llorón en el

4.º Los adornos de la levita se arreglarán á los adjuntos diseños, siendo el sable, espada y montura iguales á los que usan actualmente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1860.= O'Donnell.—Es copia.—Hay una rúbrica.

Excmo. Sr.: De conformidad con los pareceres razonados y unánimes de esa Junta consultiva, del Capitan general del departamento de Cádiz, Subinspector del Colegio naval y del Director de este establecimiento, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el tercer Jefe del mismo sea en adelante Vocal nato de la Junta facultativa de que trata el art. 142 del reglamento, en sustitucion de uno de los tres profesores que hoy la componen; debiendo procurar el Director del referido Colegio que en los dos profesores restantes, que continuarán siendo de su eleccion, hava el menor movimiento posible cuando hubiere de constituirse la expresada Junta para los exámenes semestrales.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1860.

## ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Exemo. Sr.: Persuadida la Reina (Q. D. G.) de que el derecho á situacion de reemplazo concedido en Real órden de 29 de Junio último al Auditor en comision del Juzgado de Marina en esta corte Don Santiago Aguiar y Mella, no está de acuerdo con los preceptos de la Real órden de 8 de Julio de 1859, que hizo extensivos á los indivíduos del cuerpo judicial de la Armada los beneficios que la ley de presupuestos de 1859 otorgó á los funcionarios del cuerpo jurídico-militar, ha venido en disponer que se considere sin efecto la citada Real resolucion de 29 de Junio del corriente año.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1860.

## ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 14 de 1860. Confiriendo el mando de la corbeta de hélice Narvaez al Teniente de navío D. Eugenio Sanchez y Zayas. Id. 17. Previniendo se dé pasaporte para Tetuán á unirse al sexto batallon de infanteria de Marina á todas las clases de tropa del mismo que existen en el departa-mento de Cádiz.

Id. 18. Concediendo dos meses de Real licencia para Ferrol al segundo contramaestre Nicolas Martinez y Ba-

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo si-

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Tomás María Romera, y en su nombre el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Físcal, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 12 de Noviembre de 1857, por la cual se desestimó la pretension del citado Romera á ser repuesto en la posesion de 300 fanegas de tierra de la dehesa denominada de las Yeguas, término de Carmona, que le concedió á censo enfitéutico en 4839 la Direccion general de Caminos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta. Que en 30 de Agosto de 4839 concedió la Direc-cion general de Caminos á D. Tomás María Romera, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 8 de Mayo de 4786, 300 fanegas de tierra montuosa en la dehesa de las Yeguas para que pudiera benefi-ciarlas como habia solicitado, pagando el cánon cor-

respondiente, prévia tasacion en venta y renta: Que deslindadas por peritos agrónomos, fueron por estos justipreciadas en 40.000 rs. de valor en venta y 4.200 de cánon, cuya tasacion se aprobó por la expresada Direccion en 19 de Octubre siguiente, disponiendo se extendiera la correspondiente escritura y se pusiese en posesion á Romera, quien se com-prometió á satisfacer los citados 4.200 rs. por cánon de las 300 fanegas concedidas:

Que noticioso el Ayuntamiento de Carmona de la susodicha concesion, se opuso á elia, alegando que habia sido hecha de terrenos que correspondian al comun de vecinos de aquella ciudad, por cuya ra-zon entabló demanda de despojo, y por el duez de primera instancia del partido obtuvo la restitucion que apetecia:

Que más adelante, y á consecuencia de reclama-oiones del interesado, fué reintegrado en en disfrute por Real orden expedida en Abril de 1841 y reitera-

da en 26 de Mayo siguiente: sentado al Alcalde de Carm Que habiéndos na en la noche del 16 de Enero de 1843 el-Presbitero D. Manuel Fraguera manifestando que bajo sigile sacramental le habian sido entregados los títulos de pertenencia de la expresada dehesa de las Yeguas. con vista de estos documentos insistió el Ayuntamiento de dicha ciudad en sus antiguas pretensiones, dando estas por resultado que por Real órden de ? de Agosto de 1844 se declarase que la citada dehesa correspondia á los propios de Carmona y no á baldíos, como habia supuesto la Direccion al cederla á D. Tomás María Romera, pudiendo este deducir su derecho en la forma y modo que creyese conveniente:

Vista la instancia que en 5 de Mayo de 4855 elcvó á mi Gobierno el referido Romera, solicitando se le pusiera en posesion del precitado terreno, declarándole con derecho á reclamar de quien correspondiera la indemnizacion por el tiempo que habia estado privado de su disfrute:

Visto el informe del Ayuntamiento de Carmona manifestando que de tiempo inmemorial habia correspondido al caudal de propios de aquella ciudad la dehesa de las Yeguas, disfrutando sus productos con distintos objetos; y que el descuido y abandono en que el Archivo de aquella Municipalidad se encontraba en pasadas Administraciones, fué la causa de que los títulos de propiedad de la expresada dehesa padeciesen extravío v se formase por ello el equivocado concepto de que aquella finca pertenecia á baldíos ó realengos, dando lugar á que se concedieran en tal concepto á Romera 300 fanegas de tierra, a pesar de la oposicion del Ayuntamiento, que al efecto

formalizó el oportuno expediente : Visto lo informado por la Diputacion provincial de Sevilla, la cual expuso que en vista del expediente deberian restituirse à Romera las citadas 300 fancgas de tierra; pero atendiendo á que se habia repartido la deĥesa de las Yeguas á los licenciados del ejército, y que estos las habian desmontado v convertido en tierra de labor, se estaba en el caso de dejarlos en la posesion y dominio de ellas, indemnizándose al mencionado Romera de los perjuicios que habia sufrido:

Vista la Real órden de 42 de Noviembre de 4857 que de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del suprimido Consejo Real recayó, desestimando las pretensiones de Romera, y reservándole su derecho para que pudiera utilizarlo donde viere convenirle respecto de las mejoras, que

segun afirmaba, hizo en dichos terrenos: Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, en nombre de Romera, pidiendo, que dejandose sin efecto la referida Real orden, se reintegre á su parte en la posesion y disfrute de las 300 fanegas de tierra que le fueron concedidas en 4839 á censo enfitéutico por la Direccion general de Caminos, y se le indemnice de los gastos que en ellas hizo, y de los daños y perjuicios que se le han irrogado por haber estado privado de la posesion de ese terreno: Vista la contest cion de mi Fiscal pretendiendo la

subsistencia de la Real órden reclamada: Vistos los escritos de réplica y dúplica eu que insistieron las partes en sus respectivas pretensiones: Considerando que la Real órden de 12 de Noviembre de 4857 no puede tener otro carácter que el de resolutoria acerca de la posesion interina. miéntras las partes usaban de su derecho en los juicios y ante los Tribunales competentes, cuya posesion ha sido reconocida por el silencio de Romera en el largo trascurso de más de 40 años desde que fué

conferida: Considerando que las razones en que se funda D. Tomás María Romera para impugnarla y pedir que se le reintegre en la posesion de las 300 fanegas de tierra, consisten en negar al Ayuntamiento la propiedad de ellas, sobre cuya cuestion nada puede resolverse en los Tribunales contencioso-administra-

tivos por no ser de su competencia: Considerando que la indemnizacion á que aspira solo puede ser consecuencia de lo que se resuelva acerca de la propiedad ó de la conformidad de Romera en reconocerla en el Ayuntamiento, y que por lo mismo es hasta ahora extemporánea:

Cantidades

liquidadas y reconocidas.

Rs. cénts.

1.760

1.600

1.600

2.272

13.056

8,560

2.272

6.184

4.544

528

1.236.80

400

448

3.616

3.000

1.200

4.304

2.960

2.720

4.000

40.356.80

8.794.20

5.956,80

4.452,80 Idem.

528

1.310,40

977,60

840

4.388.80

INTERESADOS

TERUEL.

Jarque.

D. Juan Ramon Iranzo.

D. Blas Latorre.....

D. Gregorio Aguilar...

D. Pascual Joster.....

D. Pablo Bea.....

D. Pascual Sorribas. . .

D. Mariano Navarro...

D. Hermenegildo Iranzo.

D. Jacobo Navarro....

D. Juan Agustin Villar-

roya, hijo y heredero de Rafaél..... D. Lamberto Perez....

D. Juan Pablo Roche..

D. Roque Jeced.....

Torrelacárcel.

D. Julian Gomez.....

D. Joaquin Perez.....

D. Mauricio Clemente..

D. Manuel Gomez....

D. Pedro Hernardez...

D. Pedro Jerónimo Her-

D. Pedro Lopez.....

D. Lorenzo Paricio....

D. Manuel Sanchez....

D. Isidoro Hernandez..

D. José Hernandez....

D. Ramon Hernandez.D. Tomás Hernandez.

Viuda de Julian Gomez.

ZARAGOZA.

Vistabella

D. Alejo Melquizo.....

D. José Melquizo.....

Atec 1.

Herederos de José Mo-

gollon.....

Anento.

D. Pascual Valeromela.

D. Florencio Lorente.

D. Benito Herrera....

Doña Bárbara Franco...

D. Manuel Brema....

Quinto.

D. Francisco Perez y

Jazo.....

D. Francisco Andía...

Used.

D. Márcos Pardos Vaz-

Pardos.

Nicolás Anguela y

José Calijero.....

D. Miguel Asensio....

D. Francisco Salanova.

Manuel Sediles y An-

tonio Hernandez....

D. Andrés Lambea....

TOLEDO.

Navahermosa.

D. Isidoro Lopez Mon-

tero..... Herederos de Quintin

Fernandez Roldan... Vicente Fernandez

Cid.....

D. Francisco Perez de

D. Romualdo Gonzalez

Herederos de José Do-

minguėz.....

D. Manuel Menor de

D. Manuel Pinilla de

García.....

Herederos de Francisco

D. Fausto Canales....

Herederos de Gumer-

D. Isidoro Martin....

D. Mariano Perez, su

Herederos de Pedro Sanchez Valero....

D. Gil Perez..... D. José Fernandez Rol-

dan...... D. Eusebio Hernandez

sia.........

D. Casiano Barrios....

D. Hilario Madrigal...

D. Dámaso Domin-

D. Santos Gonzalez Cor-

heredero de Martin

Gutierrez..... D. Lázaro Calderon....

D. Matías Escalona . . .

Doña Micaela del Cerro,

la Iglesia........... D. Francisco Gonzalez

viuda de Dionisio de

viuda Patricia Lopez.

sindo Perez.....

de las Heras Corroto.

Santos.....

Corroso.....

nandez.....

D. José Coneios...

Fechas desde

que devengan

intereses.

1.º Enero 1853.

Idem.

Idem

Idem

Liem.

Idem.

Enero 1858.

1.º Enero 1858

Metálico.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

10.770,40 1.º Julio 1858.

ldem.

1.º Julio 1851.

1.º Julio 1859.

1º Julio 1851.

1.° Enero 1858.

Idem.

ldem.

Idem.

ldem.

Idem.

1.444,40 Metálico

1.868

5.488

11.928

26.800

796

344

1.650

4.453

25.918

2.498

2.774

1.862

615

2.680

1.752

2.533

1.117

1.948

43.956

1.486

4.279

1.378

29.785

1.407

693

1.208

4.670

999

1.º Julio 1859.

pez...... Herederos de Mariano

Gomez Lanzas....

zas.......

D. Cipriano Lopez de

Gonzalo..... Herederos de Meliton

Rodriguez.....

D. Guillermo de la Igle-

Sia..... D. Cirılo Aranda.....

D. Ramon Uceta.....

D. Pantaleon Perez...

D. Raimundo Pinilla..

Herederos de Sebastian Gomez Illan.....

D. Antero Nieto.....

D. Martin Alameda....

D. Antonio Lopez.....

D. Mariano Gomez de

Herederos de Antolin

D. José Ortega, su he-

D. Deogracias Lopez...

D. Tomás Galvez....

Herederos de Ventura Gonzalez Zarauz....
D. Eusebio Menor de

Herederos de María Fer-

D. Márcos Garcia Mo-

Herederos de Andres

Herederos de Julian Ala-

D. José Menor Corroto.

D. José de la Iglesia,

D. Francisco Lopez Or-

D. Manuel Alonso.....

D. Cárlos del Cerro...

D. Crisanto Sanchez Ga-

briel...... Herederos de Plácido

D. Antonio Manzanilla.

Herederos de Francisco

D. Cayo del Cerro....

D. Salustiano Manza-

D. Leonardo Sanchez

Miguel....

D. Petronilo Fernandez

de la Fuente.....

D. Ramon Gomez de la

D. Lope Perez..... D. Pedro de la Iglesia

hijo Marcelo...... D. Juan de la Calle...

D. Hilario Gomez Gordo.

Herederos de Nicolás

Herederos de Julian

D. Lázaro de las Hijas.

D. Marcelo Lopez de

Orcajuela..... D. Víctor Gomez Alda-

Sanchez Gabriel....

Guerra.....

Herederos de Julian

D. Guillermo Morales..

Herederos de Serapio Gomez Iglesias.....

D. Nicolás Estéban....

D. Patricio Fernandez

Cid...... Ilerederos de Francisco

Fernandez Roldan...

D. Mariano Sanchez Pi-

Herederos de Elías Gon-

D. Gregorio Barrios...

D. Mariano Fernandez

Roldan.....D. Baldomero Sanchez

Doña Ana Sanchez Va-

Ferrer.....

zalez Zarauz.....

nilla....

García Santa Cruz..

Gonzalez Zarauz....

Menor, heredero su

Sanchez Corroto....

García de Eusebio...

cajuela.....

heredero su hijo Ab-

meda.....

Rentero....

nandez de la Peña..

reno.....

D. Ramon Millanés.

Gomez Gordo.....

Ortiz.....

redera Petra Barrio.

D. Ramon Varés.....

la Iglesia...

D. Manuel Gomez Lan-

6.837

5.463

2.540

314

423

1.480

1.008

949

592

882

955

15.846

1.187

7.322

1.754

706

838

510

704

706

6.490

3.680

4.928

560

20.904

1.376

4.111

1.300

3.235

2.982

1.133

544

976

451

3.902

1.826

1.500

1.162

9.255

5.143

3.034

3.915

3.386

2.286

624

976

300

1.587

759

320

25.060

1 000

2.778

4.519

4.514

10.376

481

797

756

Idem

ldem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

ldem.

ldem

Idem.

ldem.

Idem.

ldem.

ldeni.

Idem

Idem.

ldem.

ldem.

Idem.

Idem.

Idem

ldem.

Idem.

Idem.

Ideın.

Idem.

ldem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

ldem.

Idem.

ldem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

5.211,20 Idem.

758,40 <sup>\*</sup>Idem.

Considerando, por lo tanto, que no hay motivo fundado para variar el estado de posesion actual declarado gubernativamente, y sin perjuicio del derecho de las partes, ni para decidir sobre la cuestion de indemnizacion, aun no preparada convenientemente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Tomás María Romera, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á las partes para que se ventile la cuestion de propiedad donde corresponda, y para ejercitar las acciones que nazcan de lo que acerca de este punto se resuelva, ó del reconocimiento de Romera de la propiedad misma en el Ayuntamiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado ĥallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certi-

Madrid 29 de Noviembre de 4860.—Juan Sunyé.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 4860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido D. José Xifré con D. José Cuyás sobre deshaucio; antos pendientes ante Nos en virtud de la apelacion que este interpuso de la providencia en que se denegó la admision del recurso de casacion:

Resultando que por escritura otorgada en 16 de Di-ciembre de 1853 D. José Xiíré y Casas arrendó á D. José Cuyás diferentes habitaciones de unas casas que poseia en la ciudad de Barcelona por el plazo fijo de cinco años, que concluian en 31 de Diciembre de 1858:

Resultando que, prévio el requerimiento que á su tiempo se hizo á Cuyás, entabló demanda en 7 de Enero de 1859 el hijo y heredero de D. José Xifré y Casas, llamado tambien D. José, para que aquel dejase libres y desocupadas las indicadas habitaciones, fundando la peticion de deshaucio en haber concluido el plazo del arrendamiento

Resultando que en el acto del juicio verbal, á que se citó à las partes, solicitó el demandado que por via de prueba evacuase ciertas posiciones el actor; y habiéndose estimado y dirigido para ello exherto al Juez decano de Madrid, las evacuó en efecto:

Resultando que continuándose despues el juicio verbal, en el que fueron leidas las respuestas dadas á las posiciones, como observase Cuyás que Xifré habia negado una de ellas dirigida á justificar que se habia comprometido éste á prorogar por otros cinco años el plazo del arrendamiento, pidió que se trajera testimonio de ciertos particulares de otro pleito que siguen los mis-mos interesados en el Juzgado del Pino, y que el Juez admitió esta prueba:

Resultando que interpuesta apelacion por D. José Xi fré, y remitidos los autos á la Audiencia, la Sala segunda, por providencia de 12 de Junio último, revocó la apelada, y dando por terminado el juicio mandó que se devolviesen los autos al Juzgado para que con arreglo al ar-tículo 661 de la ley de Enjuiciamiento civil procediese á

Y resultando que contra dicho proveide interpuso D. José Cuyás recurso de casacion, à cuya admision declaró la Sala no haber lugar por no ser definitiva la providencia contra la cual se interponia, ni interlocutoria de las que ponen término al juicio haciendo imposible su continuacion:

Vistos, siendo Pomente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que en el recurso de casación interpuesto por D. José Cuyás no se reunen las circunstancias necesarias para que la admision fuera procedente, por cuanto la sentencia contra que se introdujo habia recaido sobre artículo de prueba, miéntras que la ley de Enjuiciamiento civil, segun la circunstancia primera, articulo 1.025, parte segunda, requiere para que la admision proceda que hayan recaido sobre definitiva las sentencias contra las cuales aquellas se producen:

Considerando que á falta de este requisito, aun cuando se hubieran cumplido los demás que por la ley se exigen, la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, al declarar que no habia lugar á la admision del recurso, la denegó observando con exactitud lo que se previene

en el artículo y parte citados; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 27 de Junio de este año, y

mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de Barcelona en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino —Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.-Juan María Biec.-Felipe de Urbi-

na.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Diciembre de 1860.-Dionisio Antonio de Puga.

#### **≪**⊗⊗>• Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil que, con arreglo à la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de

glo á la ley de 1.º de .	Ameto de 188	1 madamento de 17	D. Trancisco Conzalez			Dona Ana Sanchez va-		
			Corroto, heredero de			lero	2.577	Idem.
de Octubre siguiente y			su hijo Juan	4.319	Idem.	Herederos de Antero		
1852, se han mandade	o abonar por la	t misma u han sido	Herederos de Alfonso			Sanchez Gabriel	13.639	Idem.
incluidos en certificacio			Cano	2.066	Idem.	Herederos de Fausto Car-		4
	m ae u quada	non det mes de Se-	D. Juan Perez de Ma-	A		rillo	1.908	ldem.
tiembre último.			nuel	1.016	· Idem.	D. Juan Infierta	3.005	ldem.
			D. Gregorio Lopez	1.209	ldem.	D. Antonio Gonzalez Za-	5.005	ment.
	Cantidades			1.407	meni.		0170	Ť 1
	liquidadas y	Fechas desde	Herederos de Juan del		* 1	rauz	870	Idem.
	reconocidas.		Cerro	1.909	Idem.	D. Juan de la Iglesia	30.453	ldem.
INTERESADOS.	· ·	que devengan	D. Joaquin Guerra	2.000	Idem.	D. Mariano Escalona	1.782	ldem.
III EIGENDOS.	Rs. cénts.	intereses.	D. Cesáreo Dominguez.	4.335	Idem.	Herederos de Narciso		
			D. Romualdo Menor de			Martin	4.371	Idem.
			Pascual	887	Idem.	D. Andrés Ortiz	4.280	Idem.
CUENCA.			D. Agustin Alameda	1.968	Idem.	D. Telesforo del Cerro.	1.285	Idem.
Huete.			D. Benito Menor de Gas-		,	D. Agapito Gonzalez Za -		140111.
****	20.012.10	4 9 7 11	par	2.361	Idem.	rauz	4.495	Idem.
D. Anselmo de Cuenca.	29.842,40	1.° Julio 1851.	D. Eusebio Perez, here-	2.001	raciii.	D. Regino Sanchez Elez.	4.264	Idem.
D. Ramon de Cuenca	4.208	Idem.	dera Juana Perez	694	Idem.	Herederos de Pedro San-	1.491	idem.
D. Agustin Cuenca	8.800	Idem.					1.020	
D. José Andrés de Cuen-			Doña Polonia del Cerro.	3.340	Idem.	chez Gabriel	1.833	Idem.
ca	9.872	Idem.	D. Mariano Dominguez.	3.262	Idem.	D. Guillermo Corral	3.415	Idem.
D. Mateo Rodriguez	2.848	Idem.	D. Pedro del Cerro	1.320	Idem.	D. Francisco Zarauz el		
D. Ramon Bardají y Pa-	,		D. Antonio Fontecha	2.874	Idem.	inayor	854	Idem.
rada	5.280	Idem.	Herederos de Quintin			Herederos de Luis Gon-		
D. Marcelino Iglesias	3.936	Idem.	Lopez	900	Idem.	zalez Corroto	1.142	Idem.
D. Vicente Cano Ma-	3,330	idem.	D. Deogracias Martin			Herederos de Manuel		
	20.584	Idem.	Montero	588	Idem.	Calderon	1.409	Idem.
			Herederos de Sabas Gon-	500	200221	D. Pedro Corroto de Eu-	******	iuciii.
D. Mariano Poveda	2.384	Idem.	zalez Corroto	433	Idem.	sebio	4.055	ldem.
D. Tomás Revuelta	19.639,20	Idem.	D. Deogracias Aceitano.	1.329	Idem.	Herederos de Victoria-	1.000	ideiii.
D. Tomás Librero, por su				4.223		no Gomez Gordo	4.606	Idem.
hijo Juan	2.448	Idem.	D. Cláudio Marin		Idem.			
D. José Rocaberti	4.608	Idem.	D. Mariano Miguel	2 970	Idem.	D. Ignacio Gomez Gordo.	959	ldem.
D. José Olmedilla	6.088	Idem.	D. Gonzalo Vivar	9.894	Idem.	D. Segundo del Cerro	529	Idem.
D. Mariano de la Enci-			Herederos de Pedro Go-			D. Juan Pinilla	286	Idem.
na,	9.600	Idem.	mez Gordo	5.432	Idem.	D. Agapito Gonzalez Za-		
Valdemeca.			Herederos de Saturnino			rauz, apoderado de		
			_ Uceta	583	Idem.	Francisco Alameda	125	Idem.
Doña Juliana Villanue-			D. Cipriano Fernandez.	9.894	Idem.	D. Blas Lopez	1.241	ldem.
va	6.545.60	Idem.	D. José Gutierrez Ca-			Herederos de Leandro		
Doña Catalina Soriano.	8.211,20	Idem.	brero, heredera su			del Cerro	5.490	Idem.
Doña Josefa García	4.219.20	Idem.	hija Santiaga	876	Idem.	D. Faustino Martin	13.153	Idem.
Doña Bernarda Chico	7.012,80		D. Epifanio Gomez Ca-	010	***************************************	Herederos de Nicolás	10,100	ideni.
Doña María Cruz Ro-	,oo	rucini,		366	Idem.	del Cerro	903	Idam
driguez	3.307,20	Idem.	brero			D. Manuel Uceta		Idem.
D. Catalino Muñoz	- 48.412,80	Idem. Idem.	D. José Alonso	1.406	Idem.		958	Idem.
D. José Martinez	41.732,80		Doña Lucía, Antonia y			Herederos de Josefa Lo-		
D. Jose Martinez			Juliana Dominguez	2.657	Idem.	bato	4.826	Idem.
D. Luciano Jimenez	34.001,60	ldem.	D. Silberio Aranda, he-			D. Fermin Menor Cor-		
D. José Zafrilla	49.185,60		redero su hijo Ma-			roto	1.786	Idem.
D. Pedro Sanz	8.812,80	Idem.	riano	414	Idem.	D. Pedro Perez de Ju-		
D. Francisco Fuentes	7.152	Id <b>e</b> m.	D. Casiano Manzanares.	716	Idem.	lian	916	Idem.
			3			1		

INTERESADOS.	Canlidades liquidadas y reconocidas.  Rs. cénts.	Fechas desde que devengan intereses.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.  Rs. cénts.	Fechas desde que devengan intereses.
D. Mariano Calderon	937	Idem.	Herederos de Felipe		٠,
D. Eusebio Corroto, he-			Perez el mayor	3.431	Idem.
rederos sus hijos Ga-			D. Julian Miguel	2.051	Idem.
bino y Pedro	3.034	Idem.	Herederos de María Bar-		• •
Herederos de Baldomero			rios	2.392	Idem.
García Santa Cruz	692	Idem.	Herederos de Joaquin		
D. Francisco Sanchez		,	Gonzalez Benito	<b>72</b> 3	ldem.
Jumela	2.104	Idem.	Herederos de Cayetano		r \
Doña Dorotea Alameda.	2.523	Idem.	Sanchez Gabriel	<b>27</b> 3	Idem.
Herederos de Angel Ji-			Herederos de Manuel		£ 1
menez Dovila	2.004	Idem.	Sanchez Ferrer	744	ldem.
Herederos de Leoncio	• •		D. Joaquin Boré	465	Idem.
Sanchezde la Pocuna.	5.0 <b>72</b>	Idem.	D. Celestino Lopez	586	Idem.
Herederos de Pedro de			D. Francisco Ruiz	1.027	Idem.
la Iglesia Mayor	1.477	Idem.	D. Mateo Dominguez	1.820	Idem.
Herederos de Plácido	0.00m	* 1	n.	os Barrios.	
Gomez Lanzas	2.827	Idem.			
D. Francisco del Cerro.	2.343	Idem.	D. Dionisio Sainz	11.841	1.° Julio 1857.
D. Estanislao Montanés.	4.089	Idem.	1 -	7 3 3 4 7 S 37	
Herederos de Víctor Huete D. Francisco Alameda	1.653	Idem.	Total rs. vn	1.045.309,80	
de Ramon Herederos de Martin Lo-	2.804	Idem.	Madrid 16 de Novie Antonio Bruno Moreno	embre de 48	60.=El Secretar l Director gener

Antonio Bruno Moreno .= V. B. = El Director general, Presidente, Sancho

## ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

MINAS DE RIOTINTO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 60.000 quintales de hierro colado necesario para este establecimiento en el año de 1861, aprobado por Real orden de 4 de Diciembre actual.

1.4 La Hacienda se obliga: Primero. A satisfacer al contratista mensualmente por la Tesorería de Sevilla ó la del establecimiento el importe del hierro entregado en el mismo al precio de contrata, despues de justificada su entrega en los almacenes de las Atarazanas de aquella ciudad o en los de este estable-

Segundo. A abonar al contratista sobre el precio en que se contrata un aumento de 10 rs. por cada quintal que á la Hacienda le convenga recibir en los almacenes de Riotinto, para lo cual se avisará al contratista con 30 dias de anticipacion el punto en que ha de hacer las entregas del mes siguiente.
2. El contratista se compromete:

Primero. A entregar en unos ú otros almacenes los indicados 60.000 quintales de dicho hierro colado en barras cuya longitud sea de 50 á 54 centímetros, y su grueso de 7 à 10 centímetros en escuadría, debiendo ser de la variedad conocida con la denominación gris, poco grafitosa, semejante al de la fábrica de Trubia.

Segundo. A entregar en cada mes 6.000 quintales cuando ménos, dando principio á los 30 dias de la adjudicacion hasta la entrega total de los 60.000 quintales

Tercero. Si al reconocerse el hierro por el Ingeniero encargado en Riótinto ó por el delegado en Sávilla que á este efecto se nombre, presenta en su factura otras cualidades, desechados por cada barra que resure de esta clase 40 q intales; y si por preservor de la ex dacion la su-penhere del hierro se aplicase à las barres algun birniz, grasa ó aceit de cualquier ingrediente que pudiera perjudicar la cementación, será de cuenta del contratista el gasto de limpiarlos y de indemnizar á la Hacienda los perjuicios que le hubiere causado.

3.º La Administracion podrá adquirir por sí ó contratar con particulares el hierro que el contratista deje de entregar en la forma expresada en la condicion'segunda à cargo del mismo, imponiéndole además una

multa de 1.000 á 8.000 rs.

4. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente per la via de apremio y procedimiento ad-ministrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

5. Para afianzar el cumplimiento del contrato, apronado que sea por la Direcc tituirá en fianza del mismo la cantidad de 200.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado con interés à los tipos que tiene prevenido el Gobierno.

Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion, y se devolverá tan pronto como se justifique haher terminado bien y fielmente el contrato.

El importe de la fianza en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y se harán efectivos en los términos que se establecen en la condicion 4.°, con sujecion à lo prevenido en el art. 9.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.4 La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao ante los Gobernadores civiles de aquellas provincias, el dia 28 de Enero del próximo año á la una y media de su tarde.

Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de las provincias expresadas la cantidad de 50.000 rs., que se devolverán á los interesados concluido el acto, reten:éndose los del rematante hasta la prestacion de la fianza. 8.ª El precio máximo admisible del quintal de hierro

en Sevilla para esta subasta se fijará por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid. 9.4 Las proposiciones se presentarán con arreglo al si-

guiente modelo: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 60.000 quintales de hierro colado para las minas de Riotinto, se compromete á cumplirlas y entregar dicho hierro, con sujecion a las mismas en las Atarazanas de Sevilla, ó en las minas, á voluntad del Gobierno por el precio de.....rs. cada

quintal (expresado por letra). Fecha, firma y domicilio.»

10. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlas numerando por el órden que las reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito expresado en la con-

11. Al dar las dos de la tarde de dicho dia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leidos pública-mente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado el surtido al mejor postor, sin perjuicio de la

aprobacion superior. 42. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abi irá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate à la que hubiera presentado con prioridad, si en esta licitación no hiciese mejora con arreglo á la Real ór-

den de 9 de Abril de 1858. De las proposiciones aceptadas en los seis remates se admitira la más baja por la Direccion general, y si entre ellas resultasen admisibles dos ó más iguales, se hará la adjudicación á la que favorezca la suerte, en el que se ce-

lebrará à este efecto en la junta de subasta en la corte. 43. Aprobado que sea el remate se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con las solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia autorizada, de tres simples y demás del expediente de cuenta del rematante.

Si este no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

Madrid 47 de Diciembre de 4860.—Gener.

Impresa la tercera edicion del Real decreto, instruccion y tarifas que constituyen la legislacion de Consumos, se advierte al público que en la portería de esta oficina general se venden ejemplares encuadernados á la rústica al precio de 4 rs. cada uno. Madrid 5 de Diciembre de 4860.—El Director, José

## Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de Noviembre último esta Direccion general ha señalado el dia 48 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Valdealgorfa á Cas-

Gener.

tellon que resta por ejecular en la provincia de Terus bajo el tipo de 603.072 rs. 16 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenido por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta con te ante la Direccion general de Obras públicas, situa, da en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándo, se en ámbos puntos de manifiesto para conoccimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspon.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo mé. nos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Vatdealgorfa à Castellon que faltan por hacer en la provincia de Teruel, se compromete à tomar à su cargo la cons. truccion de las mismas, con estricta sujecion à los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.).

## Junta de la Deuda pública.

Con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de Juntas, el sorteo de 200 acciones de carreleras de á 2.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitier on á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	ciones de, am compr	que han ortizarse	Numeracion de las bolas que representan les lotes.	ldem de ciones d de ame compre en cad	rue han ortizarse ondidas
				***************************************	<del>Tarke j</del> e
78	771	780	966	9651 á	9660
177	1761	1770	1002	10011	10020
183	1821	1830	. 1056 -	10551	10560
. 441	4401	4410	1182	11811	11820
442	4481	4490	1215	12141	12150
396	5951	5960	1246	12454	12460
597	5964	5970	1280	12791	12800
621	6201	6210	1334	13331	13240
802	8011	8020	1489	14881	14890
875	8744	8750	1514	15131	15140
			1		

Madrid 17 de Diciembre de 1860. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V.º B.º-El Director general, Presidente, Sancho.

## Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c

Hago saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre último, y con estricta su-jecion á las disposiciones del capítulo 8° de la ley de reemplazos vigente, hasta el art. 70 inclusive, tendra efecto el sorteo general para la quinta de 1861 el domingo 23 del corriente, dándose principio al acto en los 40 distritos en que está dividida esta capital á las nueve de la mañana en los locales que á continuacion se expre-

## Distrito de Palacio.

Comprende Afueras á la Florida, Alamo, Amaniel, Bailén, Conde-Duque, Isabel II, Leganitos, Príncipe Pío y Quiñones, situado en la calle de Fomento, 6, princi-Distrito de la Universidad.

Comprende Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos

de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rúbio, situado en la calle de Silva, 14, principal. Distrito de Correos.

Comprende Platerías, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol, situado en la Travesía de

Trujillos, núm. 2. Distrito del Hospicio.

Comprende Barco, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desengaño, Fuencarral, Hernan-Cortés, Chamberí y Jacometrezo, situado en la calle del Barco, 18, principal.

Distrito de la Aduana.

Comprende Afueras á la plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros, situado en el Paseo de Recoletos, 2, principal.

Distrito del Congreso. Comprende Afueras de las Delicias, Carrera, Cervan-

tes, Córtes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro, situado en la Carrera de San Jerónimo, 18, prin-

Distrito del Hospital.

Comprende Afueras del Canal, Atocha, Ave Maria, Cañizares, Olivar, Ministriles, Primavera, Tinte, Torre-cida y Valencia, situado en la calle de Atocha, núm. 57. Distrito de la Inclusa. Comprende Arganzuela, Cabestreros, Caravaca, Co-

madre, Encomienda, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Rastro, situado en la capilla de los Estudios de

San Isidro. Distrito de la Latina. Comprende Afueras del puente de Toledo, Aguas, Cava. Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros,

Solana y Toledo, situado en el Colegio de San Ildefonso, Carrera de San Francisco. Distrito de la Audiencia.

Comprende Afueras del puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juanelo, Progreso, Puerta Cerrada y Segovia, situado en las Casas Consistoriales, Tenencia de Alcaldía.

Madrid 20 de Diciembre de 1860.-Duque de Sesto.

#### Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Cousumos, Casas de Moneda y Minas en ór-den de 12 del actual, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el dia 31 del corriente segunda subasta para contratar 97 arrobas de aceite, necesațias para el establecimiento durante el año de 1861, bajo el tipo máximo de 80 rs. arroba, y con entera sujeción al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduria del mismo.

Madrid 17 de Diciembre de 1860.—Miguel Pacheco.

## Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Campmany, dotada con el sueldo anual de 800 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba-Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Saceta de Madrid, pasado el cual se proveerá aquel destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 15 de Diciembre de 1860.—José de Urbiz-

## Ayuntamiento de Aguilafuente.

6254 - 3

Se halla vacante el partido de Medico-cirujano de esta villa por defuncion del que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 4.000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo de estos propios por la asistencia de 50

## Avuntamiento constitucional de Avila.

Llegada la época de la distribucion de las sumas re-caudadas por virtud de suscricion de los vecinos de esta ciudad y de otros donativos por consecuencia de la guerra de Africa, el Ayuntamiento en sesion de 4 de Setiembre último ha resuelto la publicacion de este anuncio para que los que fuesen inutilizados en dicha campaña y cubriesen plaza por esta capital, dirijan sus soli-citudes documentadas en legal forma á la referida Municipalidad dentro de dos meses que á este fin se conceden, a contar desde el día en que tenga lugar la inser-ción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Avila 1.º de Diciembre de 1860.-El Presidente, Baldomero Salcedo.-P. A. del Ayuntamiento, Valentin Martinez Casavieja.

#### Alcaldía constitucional de Zuheres.

D. Lorenzo Perez y Castroverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminando en fin del presente mes la contrata celebrada con los facultativos de medicina y cirugía titulares de la misma, se hallan consignadas en el presupuesto municipal que ha de regir en el año entrante de 1861, y que ha merecido la aprobacion del Sr. Gobernador, las cantidades siguientes: para el Médico, 5.500 rs., y para el mentre de constituente de la mentre de 1861, y que ha mentre de 1861, y q el Cirujano 4.400, que han de ser satisfeehos por trimes-

tres vencidos, segun se viene practicando. En su consecuencia, la Municipalidad ha dispuesto con la autorizacion competente incoar el oportuno expediente convocando aspirantes á dichas plazas por el término de 20 dias, contados desde la fecha, mediante á lo avanzado del tiempo, debiendo sujetarse y manifestar su conformidad los referidos aspirantes á las condiciones que constan de dicho expediente y se hallan de mani-fiesto en la Secretaria del Municipio.

Zuheres 9 de Diciembre de 1860.—Lorenzo Perez y Castroverde.-Francisco Poyeto Zafra.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

D. Manuel María Cabello , Caballero de la Real y dis-tinguida Orden de Cárlos III, Jefe honorario de Adminis-tracion y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ruiz y Elena, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta dependencia, ya por si ó bien por medio de apoderado a satisfacer los derechos que en concepto de superficie de las minas de sal gemma llamadas *Iris* y *Fe*, de la jurisdiccion del Pinoso, se halla adeudando a la Hacienda; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parada; bajo apercibilmento de la lugar.
rá el perjuicio que haya lugar.
Alicante 30 de Noviembre de 1860.—P. S., Manuel
6012—1

#### Administracion principal de todas rentas de la provincia de Guipúzcoa.

Ignorandose quienes sean los herederos del difunto D. Joaquin Montesinos, Administrador que sué de la esta-feta de correos de Tolosa en el año de 1842, y teniendo esta Administración que tratar con ellos de un asunto que los interesa y que dejó pendiente el finado con la Real Hacienda, se servirán presentarse en la misma, ó persona que los represente en el término de 30 dias a contar desde la publicación de este aviso, trascurridos los cuales sin haberlo verificado se procederá contra ellos

en la forma que hubiere lugar. San Sebastian 26 de Noviembre de 4860.—El Administrador, Francisco Porches. 5984---1

## Fabrica nacional de salitres de Tembleque.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el acopio en esta dependencia de 15.000 arrobas de retama, 10.000 de rajas de olivo, y 1.000 quintales de orujo de

1. Es objeto de esta subasta la adquisicion de 15.000 arrobas de leña de retama, 10.000 de leña de olivo, y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

Tendrá lugar la subasta el dia 31 de Enero ante la Junta económica de la fábrica.

3. Se admitirán proposiciones parciales para cada uno de los combustibles.

4.ª La retama será de buena calidad, esto es, larga y bastante caña, en haces de dos arrobas hasta ocho; las rajas de olivo que no contengan tierra, dos terceras partes cuando ménos de caña, y troceada en porciones que cómodamente puedan ser entradas en los hornales, y el

erujo fresco y de buena calidad.

5. Será de cuenta de los rematantes el ponerlo en la fábrica, donde serán pesados, haciéndolo de su cuenta

en la forma y punto que se les prevenga. 6. Los rematantes se han de comprometer à dar entregado el número de arrobas de leña dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobacion del remate, sin que durante ellos falte combustible en la

dependencia, y el orujo en el de dos meses.
7. El precio del remate será el de un real arroba de retama, un real 18 cénts. la de olivo, y 7 rs. 50 cénts. el

quintal de orujo. 8. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto

De doce y media á una se presentarán los pliegos en la sala-dirección de esta fábrica ante la Junta económica, á cuya hora se abrirá y se adjudicará el remate al mejor postor mediante la aprobacion de la Superioridad.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los rematantes nueva licitacion por espacio de media hora y pliegos cerrados; y si a pesar de ello hubiese empate, decidirá la suerte.

11. Para poderse presentar como licitador será necesario acreditar haber puesto en calidad de depósito en la caja de esta fábrica la cantidad de 1.000 rs., los que seran devueltos en el acto á aquellos que les fueren desechadas sus proposiciones; pero la persona à cuyo favor recaiga el remate, depositará otros 1.000 si uno solo quedase con la centrala de dos efectos, ó 2.000 si con la de los tres.

12. Dentro de los ocho dias despues de notificada la aprobacion del remate, será obligacion del contratista a cuyo favor hubiera recaido otorgar la correspondiente escritura de obligacion, con insercion de este pliego, pagando de su cuenta cuantos gastos se originen; y si no lo verificase ó impidiese que tenga efecto en el plazo marcado, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate con las mismas condiciones, y pagando aquel la diferencia que hubiera entre este y el anterior, además de los perjuicios que la demora del servicio ocasione á la Hacienda. Para cubrir esta responsabilidad se retendrá el depósito; y si no hubiere proposicion admisible en el segundo remate, se hará el acopio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante.

13. El pago se hará al pié de caja y por libramientos mensuales que comprendan el número de arrobas entre-

gadas, prévia consignacion de fondos. 14. Si al terminar los plazos marcados no hubiese entregado el número de arrobas designadas, se completarán por Administracion, siendo de su cargo la diferencia de precio, y lo mismo sucederá si avisando el Director dentro del tiempo de entrega que hace falta combustible, pasado un plazo de 15 dias no lo verificase en el dia y por la cantidad que se le prefijase. En este caso deberá descontarse su importe del depósito, que deberá reponer al completo de la fianza dentro de cuatro dias inmediatos al en que se notifique el importe, y de no verificarlo así se hará el servicio por Administracion hasta que lo

45. El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesion, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos los bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la via de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se compromete á entregar en esta fábrica, con arreglo á las condiciones de subasta la arroba de retama á.... cénts. ó la de rajas á..... céntimos, ó el quintal de orujo de aceituna á.... reales . . . . cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

Tembleque 17 de Diciembre de 1860,-El Jese-Director, Ramon Sanchiz. Es copia. El Secretario, Francis-

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.		
6 m 9 m 12 m 3 t 6 t 9 n	698,94 700,76 700,96 702,24 704,35 705,88	-0°.2 -0°,4 2°,3 3°,4 2°,3 0°,8	-0°.3 -0°.1 2°.9 4°.3 2°.9 1°.0	N. O O. S. O. O. S. O.	Nubes. Despejado.		
Temperatura má- xima del dia  Temperatura má- xima al sol  Temperatura mí- nima del dia  1°,2  5°,3  7°,7  7°,7  7°,7  1°,6							
Byaporacion en las 24 hs " milímetros. Lluvia en las 24 horas " milímetros.							

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Diciembre á las ocho de la mañana.

	Barómetro en milíme-	Temperatu-	Direction	Estado
Localidades.		ra en grados	del	del
	mar.	centígrados.	viento.	cielo.
San Fernando	762,4	9,4	N. E	Nuhes
Lisboa Madrid	761,7 753,3	10,1	N. O	Alg. n., lluv. Cási cub.

## OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 14 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra-	Direccion	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque. París. Rayona. Lyon. Bruselas. Viena. Turín. Rema. Florencia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague. Greenvich. Leipzig.	768,5. 767,5. 762,9. 764,0. 769,4. 759,4. 760,7. » 767,6. 765,6. » 767,9. 768,7. 768,6.	0°,5. 5°,3. 5°,2. 2°,4. 1°,6. 4°,0. 7°,0. —8°,0. —4°,5. —4°,5. —4°,5.	N N. Æ N. O O N. E . N. E .	Idem. Despejado. Cubierto. Nieve. Sereno.  Sereno. Nubes.  Cubierto. Idem.
	ł	, .		

#### Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-uos y nota de precios de artículos de consumo, resolia

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.555 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 2.330 libras de pan cocido, 13.104 arrobas de carbon.

vacas, que componen 34.233 libras de peso. carneros, que hacen 41.069 libras de peso. 453 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN RL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 48 á 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. focino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, y de 26 á 28 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.

ldem en canal, de 66 á 68 rs. arroba. Lomo , de 30 á 34 cuartos libra.

30.....

50......

26.....

Jamon, de 96 à 406 rs. arroba, y de 38 à 46 cuartos libra. Aceite, de 79 á 82 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 à 6 rs. arroba, y de 2 à 2 1/2 cuartos libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trian nendida

Cebada añeja, de 23 1/2 á 25 1/4 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.

	1 rigo ve	narao.	
35 fanegas á	48 3/4 rs.	38 fanegas á	47 rs.
113	48	28	50
30	50	40	$52\frac{7}{4}$
40	52	36	50 1/2
36	48 1/4	45	50
42	48	60	50
41	51	46	48 1/2
33	50	75	48
90	49	36	49 1/2
80	52	60	50
55	50	50	48
50	50	35	54
00	47	70	50

70.....

76 .....

210.....

48

51 1/2 30..... Trigo vendido..... 1.686 fanegas. Quelan por vender.. 2.285. Precio máximo..... 52 3/4. Idem mínimo...... 46. Idem medio...... 49,52.

47

52

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Diciembre de 1860. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 19 de Diciembre de 1860 á las tres de la

## FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-

45 c. d.; a plazo, 51-45, 50, 55 y 60 fin cor. vol., 51-75 á fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-25; á plazo, 43-35, 30 y 35 á fin cor. vol.; 43-50, 65 y 60 fin

próximo vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda, id., 19. Idem del personal, id., 19-80 d. Acciones de carreteras, emision de'1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97-

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 97-15 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 96 d Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-75. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem, 97-30 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 95 d.

Acciones del Banco de España, id., 210 d.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-25 d. Idem de la de Barcelona á Zaragoza, id., 1.800.

CAMBIOS.

Plazas del reino.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50 d. París à 8 dias vista, 5-24.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete Alicante Alicante Alicante Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	1/2 par d. 1/8 1/4 d. 3/8 p 1/4 par 3/8 p. 1/4 1/4 d.	### Beneficio.  1/4 1/4 p 3/8 p. 1/4 d. 1/4 1/8	Orense Oviedo	1 par. par. 1 p	1/2 d 1/2 d 1/4 d 1/2 d 3/4 d.

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 19 de Diciembre de 1860. (3 por 100 interior.... 49 1/2 Españoles..... Id. diferida ...... 41 3/4. Amortizable...... 23 1/2. Consolidados..... 93 1/8 á 1/4

Amberes 15 de Diciembre.-Interior, 48 3/4.-Diferi-

Amsterdam 14 de Diciembre.—Interior, 48 1/4.—Dife

Francfort 14 de Diciembre. - Interior, 47 1/4. - Diferida, 40 1/4. Londres 14 de Disiembre. — Interior, 49 1/2.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Fiol, Auditor de Guerra de este distrito militar de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de Guerra penden autos á instancia de D. Antonio, Doña Casimira y D. Manuel Holgueras y Ranz y D. Leoncio Morteserin, como marido de Doña Encarnacion Holgueras, con los comisionados por los acreedores á la testamentaria de D. Domingo Carbajal sobre otorgamiento de una escritura, en los cuales se acordó el auto que di-

Auto.=Llévese á efecto el requerimiento mandado hacer á D. Genaro Antonio Rubio , para que consigne en la Escribanía os 4.600 rs. que existen en su poder y se le reclaman en el anerior escrito; y mediante á constar al Juzgado que actualmente reside en Saelices, diríjase exhorto con los insertos necesarios al Juez de paz del mismo para que disponga que par Escribano público se practique la citada diligencia. Medianto á que de las actuaciones que se vienen practicando desde el año 1848 aparece que el censo de 14.500 rs. impuesto sobre la casa calle de San Hermenegildo, con accesorias á la de Monserrat, corresponde á la Congregacion de esclavos del Santisimo Sacramento, fundada por el venerable Jacobo de Gracia en la iglesia y convento de religiosas franciscas de la Purisima Concepcion, llamado del Caballero de Gracia, sin que se halle redimido segun la certificacion del Contador de hipotecas de esta capital del dia 17 de Diciembre de 1847, existente á fojas 191 de los autos de subasta y remate, y sin que nadie haya acreditado con posterioridad per tenecerle en la forma ni con los requisitos que exigen las leyes, pero que de cualquier modo que sea resulta la existencia del censo de que se trata, procédase al otorgamiento de la escritura de venta de la casa explicada en favor de los hijos y herederos de D. Francisco Holgueras y Garcia ó del que de ellos se le hubiese adjudicado, cuya circunstancia acreditará en forma en el

Requiérase à la comision de 'a sindicatura para que en término de tercero dia consigne en la Escribania la cantidad que importen los réditos del mismo censo hasta el dia 8 de Junio de 1848 en que se dió posesion de la casa al cesionario del remate el expresado D. Francisco Holgueras:

Y toda vez que por las disposiciones vigentes el Estado se halla subrogado en los bienes que pertenecieron al clero regular, pásese la oportuna comunicacion á la Direccion de Ventas de bienes del mismo, poniéndole en su noticia la existencia del explicado censo. El Sr. D. Juan Fiol, Auditor de Guerra de este distrito militar, lo acordó y firmará en Madrid á 22 de Noviembre de 1858.=Fiol.=Vicente Castañeda.

Así consta de su original á que me remito. Lo que se inserta para que sirva de notificacion á D. Alberto Macías, previniéndole que en el término de 15 dias comparezca por medio de Procurador y Abogado en dichos au-

tos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Madrid 42 de Diciembre de 4860.-Juan Fiol.-Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.

D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del

distrito de la Audiencia de esta capital. Hago saber que en los autos que penden en mi Juzgado sobre declaracion en concurso á los bienes de D. Vicente Alvarez Moratilla, se celebró junta de acreedores el dia 43 del actual, habiendo sido nombrados síndicos D. Manuel Martin Amatey y D. José de Castro y Cano, en representacion de Doña Dionisia Lopez, por cuya razon acordé el dia de ayer se les ponga en posesion de dicho cargo, y se publique en la Gaceta y Diario oficial de avisos con el fin de que se les entreguen cuantos bienes correspondan al concursado en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 45 de Diciembre de 1860.-Gregorio Ro zalem.=Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III. Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martinez, natural y vecino del Rosal, en la provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este edicto salga inserto en la Gaceta del Gobierno, se presente personalmente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan y defenderse en la causa que ante el infrascrito Escribanose le sigue de oficio por lesiones á José Gago Soto; bajo apercibimiento que de no presentarse en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose las actuaciones en su ausencia y rebeldía, y entendiéndose respecto de él los traslados, notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubiere que hacerle con los estrados del Juzgado.

Avila 12 de Diciembre de 1860.=Ulpiano Gregorio de Frias.= Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á Víctor Oviedo, vecino que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias nombre en la Audiencia territorial de Búrgos un Abogado de los de pobres que se encargue de su defensa en el pleito que en este Juzgado incoó centra los testamentarios y demás representantes del difunto D. Hermenegildo Aragonés, vecino que tambien fué de esta repetida ciudada sobre pago de 34.000 rs., y que se halla en apelacion en aquella Superioridad; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á 45 de Diciembre de 4860.-Martin Alvarez

le Zárate.-Por mandado de S. S., Julian José Villaverde.

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.-Por providencia dictada por el Juzgado de Guerra de este Campo en los autos de testamentaría del soldado del regimiento infantería de la Al-

María, natural de Piñeiras, en la provincia de Lugo, feligresía de Santiago de Castroncelos, se convoca por segundos edictos á los padres ó parientes de dicho finado, para que en el término de 20 dias contados desde el de su publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por apoderado en forma en este Juzgado á ejercitar sus acciones, pues en otro caso se entenderá que renuncian á todos sus derechos, parándoles el perjuicio que

Dado en Algeciras á 7 de Diciembre de 4860.=V.º B.º=García de la Torre.=P. I., Francisco Puchol.

## CORTES.

#### SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Diciem-

bre de 1860. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictamen: «La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por D. Manuel María Toledano, Marqués de Santa Amalia, nombrado Senador del reino por Real decreto de 24 de Setiembre de 1859, como comprendido en el párrafo 10 del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y de-más calidades que exige la ley, opina que justifica su ap-

de la Monarquia. El Senado, sin embargo, acordará lo que crea más acertado. Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1860. - Pedro Gomez de la Serna.—Luis Rodriguez Camaleño.—Juan de Sevilla.—Cirilo Alvarez.—El Marqués de Molins.» El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de

titud legal para ser Senador conforme á la Constitucion

Campo-Alegre y Marqués de O'Gavan excusaban su falta de asistencia à las sesiones por hallarse enfermos. Igualmente lo quedó de que las Secciones habian hecho los nombramientos siguientes :

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el pro-yecto de ley relativo á los presupuestos generales del Esado para 1861 á los señores: Seccion 4. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. An-

onio Gonzalez . D. Juan Chinchilla. Seccion 2. Duque de Sevillano, D. Jacinto Félix Domenech, D. Miguel Roda.
Seccion 3.\* D. Cirilo Alvarez, Conde de Villafranca de

Gaitan, Marqués de Ovieco. Seccion 4.2 D. Bernardo de la Torre Pojas, D. Joaquin María Perez, D. Andrés García Camba. Seccion 5. D. Francisco Tames Hevia, D. Ramon San-

tillan , D. Pedro Sainz de Andino. Seccion 6. Marqués de Monreal y de Santiago, Don Ventura de Cerrajeria, D. Manuel Bermudez de Castro. Seccion 7. D. Francisco Santa Cruz, D. Alejandro

Olivan, D. Santiago de Tejada. Para la que ha de informar sobre el proyecto de ley en que se concede una pension á Doña Rosalía Huerta

Seccion 1.ª—D. José de Galvez Cañero. 2. LD. Modesto Cortazar. . 3.4-D. Marcelino de la Torre.

4.ª—Sr. de Rubianes. 5. - Marqués de Castellanos. 6. - D. Manuel de Guillamas

7.2-D. Santiago Otero y Velazquez. Se recibieron con agrado 10 ejemplares de la Memoria sobre azogues, ejemplares que remitia su autor D. Luis María Sanchez Molero , Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de los de minas.

ÓRDEN DEL FIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusion sobre el art. 41, dijo El Sr. urbina (de la comision): Como el Sr. Luxán nada manifestó ayer que pudiera alterar lo propuesto en este artículo , la comision nada tiene que manifestar.

El Sr. MESSINA: Despues de la suerte que tuvo mi enmienda ayer, debo combatir el artículo, porque creo imposible su cumplimiento sin infringir una de las bases capitales de la misma ley. Si no hay vacante de segundo Comandante en el Estado Mayor de plazas, ¿cómo se le ha de extender el Real despacho al Oficial procedente de la clase de tropa en el arma de artillería cuando cuente

Dijo ayer el Sr. Concha que ese Oficial ocuparia el empleo en la primera vacante que ocurriera, pero eso en mi juicio es una ilusion. Si el Oficial, en el caso á que nos referimos, queda excedente, no podrá ocupar la primera vacante que ocurra, porque eso seria cometer una ininsticia contra los primeros de la misma situacion en las escalas de elección y antigüedad. Así, pues, en obsequio de una clase tan benemérita

como respetable, ruego á la comision se sirva dar una nueva forma al artículo objeto del debate, á fin de que no sea periudicado el que merece beneficio. El Sr. INFANTE (de la comision): Deseosa del mejor acierto, retira la comision este artículo para ver si el Es píritu Santo la ilumina sugiriéndole algun medio para

demás del ejército. El Sr. MESSINA: Doy gracias á la comision por su henevolencia. El Sr. PRESIDENTE : Queda retirado el art. 41.

que una clase tan respetable no sea perjudicada entre las

Leyóse el 42, y decia así: «Miéntras que en los regimientos de Ingenieros las plazas de Subteniente estén servidas por Oficiales de infantería, los sargentos primeros del cuerpo que cuenten cuatro años de antigüedad en su empleo ascenderán a de Subteniente de esta arma. Pero en el caso de crearse la clase de subalternos prácticos para el servicio de los mismos Ingenieros, se asimilarán en sus ascensos y carrera à lo que establece el artículo precedente para los Oficiales de la misma procedencia en el arma de artille-

ría.» Relativamente à este artículo presentó el Sr. Marqués de los Castillejos la enmienda siguiente:

«Para ascender de sargento primero á Subteniente de infanteria en los regimientos de Ingenieros se requiere haber servido por lo ménos dos años el empleo efectivo en cuyo caso tomarán el puesto que por su antigüedad les corresponda en la escala de sargentos primeros de aquella arma; pero para no perjudicar á esta clase, se aplicarán estos ascensos al turno de los Cadetes.» El Sr. ENFANTE: Como este artículo se halla tan

enlazado con el anterior que la comision ha retirado. parece que no debe discutirse hasta que venga el precedente. Sin embargo, el Sr. Marqués de los Castillejos puede apoyar su enmienda. El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: Razones de evidente justicia y de palmaria equidad me han obligado á presentar la enmienda que acaba de leerse. Antes me acerqué à la comision con la esperanza de que sus ilus-

trados indivídues harian justicia á mi demanda, y no me equivoqué, ni mis esperanzas fueron defraudadas, pues tengo entendido que la comision admite la enmienda; pero así y todo, creo no ser inoportuno en indicar al Senado algunas de las razones en que dicha enmienda se Se trata del distinguidisimo cuerpo de Ingenieros, cuva clase, si el art. 42 se aprobara sin la enmienda, quedaria reducida dentro de pocos años á no poder pasar de la de sargentos primeros, viniendo así á ser de peor condicion que todas las demás del ejército. En efecto, cuando el último soldado de la sexta compañía de un ba-

tallon de línea, si tiene inteligencia y valor, puede llegar á las más elevadas clases de la milicia, el zapador, soldado de preferencia, no podria pasar de sargento pri-mero, ni llegar siquiera á Subteniente por derecho propio. Todos los Sres. Senadores comprenderán que esto no puede ser, que esto no debe ser. El mal viene desde hace medio siglo, desde la creacion del cuerpo de Ingenieros. Ahora bien: las leyes que hoy se hacen ¿tienen la misma tendencia, el mismo carácter que cuando se legislaba por Reales decretos, en tiempos que pasaron para jamás volver? Ciertamente que no: aquella legislacion está impregnada de abusos, de prerogativas y de privilegios, mientras las leyes que hoy se hacen, pasando por el tamiz de la discusion, llevan todas el sello de la equidad, de la justicia y de la igualdad legal entre todas las clases del Estado. Tal es la verdadera conquista de las sociedades

modernas, conquista que Dios nos conserve, porque sin

ella podria la nacion caer de nuevo en el estado de mi-

serable abyeccion en que ha vivido tantos y tantos años.

Entretanto, como decia muy bien ayer mi amigo el se-fior Luxán, no hay cuidado: el siglo está en marcha, y no

hay poder humano que tenga fuerza bastante para hacerle retroceder, ni para detenerle siquiera. Y ya que de esto me ocupo, y ya que la ocasion es oportuna, sirva esta mi opinion de respuesta á los que fuera de aqui só yo que preguntan: ¿qué hace el Coude de Reus? ¿qué dice el Conde de Reus? Y si la dicho no bastara, para mayor inteligencia de los que no me conocen de cerca, anadiré que puesto que el siglo está en mar-

buera Bernardo Rodriguez Rivas o Rivero, hijo de Andrés y de 🛔 decir más, porque no es oportuno, ni quiero, por lo tan-

to, extenderme en lo relativo a este punto. He dicho que viene de léjos la postergacion de la clase de tropa en el cuerpo de Ingenieros, y un solo ejemplo convencera de ello a los Sres. Senadores. Ese ejemplo es el del sargento Hilario Giralt, el cual sirve en el cuerpo desde 1803, y cuenta por consiguiente 57 años de buenos servicios, dia por dia, así como 80 de edad; hombre inteligente y bravo, que ha tenido y tiene todavía amor á la carrera militar; que ha ganado la cruz laureada de San Fernando; que ha servido bajo tres reinados, que ha hecho la campaña de la Independencia, la del 23, y la de la guerra civil; y sin embargo, ese en su clase, patriarca de la milicia española, si bien es actualmente Capitan, ni tiene puesto en la escala de Capitanes, ni lo es tal por derecho propio, pues tiene ese cargo por una gracia particular que impetraron los Ingenieros generales, impulsados por la estimacion que todos profesan a ese soldado venerable, á ese centinela perpétuo de su bandera, bajo cuya sombra ha visto pasar una y otra generacion de Oficiales, á quienes ha mirado crecer y crecer hasta llegar á los más altos grados de la milicia, miéntras él, fijo siempre en su puesto, ha sido como el monumento acusador de la injusticia de otros tiempos.

Bien sé que ese indivíduo no puede compararse con los Oficiales facultativos por no tener los conocimientos necesarios para salir de sargento primero en ese cuerpo especial; pero ¿quién duda que en cualquiera de las armas generales, ese sargento, con sus servicios, seria hoy Coronel ó Brigadier ó General? Pues bien: si la época es hoy reformadora, reformemos nosotros sin pararnos en consideraciones, hasta cierto punto egoistas, pues de atenderlas nos expondríamos á seguir con los mismos abusos y privilegios que el signi condena y que tenemos el de-ber y la voluntad de corrigir.

El Senado está llamado á hacer una lev de ascensos militares, y este título dice que en dicha ley deben estar comprendidas todas las clases del ejército español, todos sus indivíduos, puesto que todos sirven á la Reina y al país con el mismo celo, y puesto que cuando la ocasion se presenta, todos dan su sangre y su vida con la misma generosidad en obsequio de ámbos objetos. No: no se dirá nunca que cuando esa ocasion llega, el cuerpo de Ingenieros sea nunca escaso ni avaro de su sangre y de su vida.

Escrita está su historia: recorredla y la vereis toda salpicada de sangre y orlada de laureles. Es la historia que viene honrosamente escribiéndose hace medio siglo cuya última página se ha trazado en los montes de Africa. Fijáos en ella, repito, y vereis á esos hombres de corazon esforzado, á esos hombres de cuerpo de bronce, no parar un momento desde el dia en que pisaron aquella tierra, trabajando, ora con el pico, ora con la espa-da, infatigables como los héroes de la Araucana, y no cesando de desplegar esfuerzos para el mejor y más feliz resultado de esa empresa, gloría del Trono de Castilla y honra de las armas españolas. Y cuenta que no es mi ánimo rebajar en lo más mínimo á ninguna de las otras armas: todas cumplieron con su deber; tedas fueron pródigas de su saugre y de su vida. Y cuidado, que aquella fué una guerra (y mi amigo el Sr. Calonge me permitirá que me dirija á S. S.), cuidado, digo, que aquella guerra fué dura, muy dura; y yo por mí se decir, que habiendo hecho la guerra civil durante los siete años, no sufrí en ella tanto como en los seis meses de la campaña de Africa, aun pudiendo, como puedo indicar, que no soy de los que ménos resisten.

Esa ha sido una guerra donde el ejército español ha tenido que luchar, no solo con los elementos, no solo con el enojo del Cielo, sino tambien con las dificulta les inherentes à un terreno salvaje, y con la ferocidad caracterís-tica de los enemigos que allí hemos tenido al Gente.

Entretanto yo me dirijo a mi amigo el Sr. Calonge, orque hace unos dias le oí ciertas palabras, de las cuales pudiera deducirse lo que no está en el ánimo de S.S., que habia como tratado de rebajar al enemigo con quien tuvo que combatir el ejército español, de lo cual, á ser cierto, resultaria rebajado tambien el mismo ejército Este en Africa encontró un enemigo digno de él, porque si bien las huestes africanas no tienen organizacion, son, sin embargo, bravas hasta el delirio; y más de una vez, ann sin ordenanza, sin masa, sin organizacion, las hemos visto embestir à nuestros batallones; y no obstante de que iban pereciendo á cada paso que daban, las hemos contemplado avanzar hasta meter la gumia en el pecho de nuestros soldados, lo cual no lo hacen sino gentes muy bravas. Un solo hecho bastará á hacerlo reconocer así, hecho que la historia consignará, porque en ella dehemos hacer justicia á nuestros enemigos.

Habiendo los africanos sido vencidos 10 veces en Guadel-Jelú, en la Concepcion, en los Castillejos y en Cabo Negro, volvieron sin embargo á atacar al ejército en el campamento de Capitanes, cuando se hallaba en él bien estable ido y con una trinchera bien preparada. Pues bien : esos hombres vinieron á atacarnos alli, y eso, reto, no lo hacen sino los que son muy bravos. Vea mi amigo el Sr. Calonge cómo el enemigo que en Africa tuvimos que combatir valia algo más, mucho más de lo que S. S. supone.

De esto deduciré yo la consecuencia de que la patria no debe ser avara con los que han pasado tantos traba-jos y sufrido tantas privaciones, arrostrando la muerte en eses términos. Otra consecuencia se desprende además, y es la de que en esa guerra ni en ninguna no es posible que sigan los reglamentos del tiempo de paz. Ciertamente que el Sr. Calonge no citará país ninguno en el cual se haya hecho una guerra, observándose para las recompensas por ella los reglamentos á que me refiero. Si así se hubiera hecho, ni mi amigo el Sr. Calongo seria hoy General, ni lo seria yo, ni lo seria ninguno de los Generales de nuestra edad. ¿Cómo no ha de ser generosa la patria con los hombres que á todas horas le están prodigando su vida? Muy fácil es prestar servicios, incluso el de dinero; pero dar la vida, señores, y darla cuando se dejan seres tan tiernos y cariñosos como el padre, la madre y los hijos, dirigiéndoles una mirada desgarradora y marchando á una muerte segura..... ¿cómo la patria ha de ser avara de recompensas con tales hom-

Ilizo, pues, bien el General en Jese al dar las recompensas que dió: en su lugar hubiera yo hecho otro tanto, seguro de que así cumplia bien con la mision de representante de la Reina y de la generosidad del país. Basta sobre este punto: voy ahora a decir unas bre ves palabras sobre mi enmienda.

Del texto del artículo parece deducirse que el cuerpo de Ingenieros tiene Subtenientes; pero como en rigor no los hay, porque segun reglamento, solo mandan las com-pañías Capitanes y Tenientes, y como los Subtenientes de infantería que existen hoy en el cuerpo desaparecerán naturalmente dentro de pocos años, los sargentos primeros de Ingenieros quedarian estancados en esta clase si no se les facilitase el ascenso en el arma de infantería. Tal es el objeto principal de mi enmienda, estableciéndose en ella además que puedan obtener ese ascenso, no á los cuatro años, como dice el artículo, sino á los dos, segun lo aprobado respecto á los sargentos primeros de in-

Creo que esto es justo y conveniente; y puesto que la comision ha tenido la bondad de indicarme que admitia la enmienda, le ruego que así se sirva manifestarlo al Senado, suplicando á mi vez á este que la tome en consideracion. El Sr. CALONGE: Doy las más sinceras gracias á mi

amigo el Sr. General Prim, Conde de Reus, por haberme proporcionado una ocasion como esta, y que yo no hubiera buscado; la de entrar en una cuestion que se halla muy desfigurada. Yo podria contestar á S. S. con solo leer unas líneas del Diario de las Sesiones, y las leeré luego. En cierta ocasion presenté una proposicion al Senado, a fin de que fueran objeto de exámen unos documentos traidos por el Gobierno, relativos á la guerra de Africa; examen que ni la Camara ni el Gobierno creyeron conveniente, ni el mismo Sr. Conde de Reus juzgó oportuno, siendo la proposicion desechada por 82 o 92 señores Se-

nadores contra 5. Pues bien: en aquella sesion decia yo lo

que voy á leer (y ruego á los señores taquigrafos que co-

pien textuales estas palabras):
«Si la ignorancia, si la mala fé ó la pasion política, señores, os dijesen, fuera de aqui se entiende, porque aquí nadie se atrevería á decir ciertas cosas sin que yo le impusiese el conveniente correctivo; si os dijesen, repito, que al promover esta discusion tengo el deseo de amenguar, ¿qué digo amenguar? de menoscabar, aun es mucho, de disminuir en un ápice siquiera las justas y merecidas glorias que el ejército y la armada española han conquistado en las playas de Africa; si os dijeran, esto, señores Senadores, ó algo que se le pareciese, rechazadlo como una negra é insensata calumnia que será, ó si se ha

pronunciado, ha sido.» Esto dije en aquella ocasion: yo no he tratado, pues, de amenguar las glorias de nuestro ejército en Africa: creo, por el contrario, que son tantas que no caben en la epopeya. A lo único que me opuse fue à la idea de que ese ejército haya sido dirigido hábilmente. Esta sola palabra fué la que vo impugné en el proyecto de mensaje que esta Camara presentó; y en lo relativo a este punto he sido en todas partes villanamente calumniado, teniéndoseme por mal español, por poco amigo del ejército; i á mí, señores, que tengo el cuerpo acribillado á balazos,

cuatro cruces de San Fernando y una faja!

El Senado me dispensará si me exalto un poco, porque se trata de mi honra, de mi honra, que quiero más que la vida. Yo no juzgué al ejército, ni á su General en Jefe, ni á los demás Generales; pero digo mal: á sus Generales de la Campana de noder juzzar al Generales. cha, lentamente, sí, pero de una manera segura y progresiva, el Conde de Reus marcha con el siglo. No necesito ral Prim cuando me he batido à su lado? ¿ Quién duda

Para provecarme el Sr. Conde de Reus, ha tomado ocasion de unas palabras que yo pronuncié el otro dia. Conste que no soy yo el que provoca estas cuestiones. S. S. ha dado a entender que yo habia creido que los moros valian tan poco, que el vencerlos fué cosa de poca importancia, así como de poca gloria para los vencedores: pero no es así ciertamente. En ese dia se trataba de la organizacion del ejército; y como dirigiéndose á mí pre-guntase el Sr. Ministro de la Guerra si creia yo que nuestro ejército era como el marroquí, contesté que este último no tenia cohesion, ni ordenanza, ni organizacion &c. ¿Es este bastante motivo para que el Sr. General Prim me haya increpado como detractor de las glorias de nuestro ejército? Si S. S. queria entrar en esta cuestion, podia haber presentado una proposicion al efecto.....
El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que permita

leer un artículo del reglamento.

Se leyó el relativo á las alusiones personales. El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Senador comprenderá que contestada la alusion personal, debe terminar este

incidente cuanto ántes. Continúe V. S.

El Sr. CALONGE: Estaba diciendo que si queria el Sr. General Prim entrar en este debate, podia haberlo hecho por medio de una proposicion S. S. ha ponderado el valor del ejército marroquí. ¡Y qué! ¿Valian acaso ménos que ese ejército los soldados que Pizarro llevó al Nuevo Mundo, los tercios que fueron á Italia, los valientes que se levantaron en 1808? ¿Habrá e. ejército español adquirido más gloria en el Riff que le que adquirió en las Navas, en San Quintin y en Otumba? Solo nos falta oir que el General en Jefe del ejército es igual al Gran Capitan. El Sr. PRESIDENTE: Ruego à S. S. que se contraiga

puramente á la alusion. El Sr. CALONGE: No salgo de ella, Sr. Presidente. El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no me hallaba en este sitio cuando se ha aludido á S. S.; perocreo que no ha podido lastimarse su susceptibilidad hasta el grado que S. S. denota, y debo recordarle el deber que á todos nos impone el reglamento.

El Sr. CALONGE: No es extraño que no esté el se-ñor Presidente bien enterado de lo que ha ocurrido, puesto que no se hallaba entónces en la silla de la presidencia. He estado 10 minutos con la cabeza expuesta á una lluvia de fuego y plomo, venida del banco del Sr. Conde de Reus, y necesito refrescarla, Sr. Presidente. Si ántes se ha permitido latitud, permitase ahora tambien.

El Sr. PRESIDENTE: Creo que ha habido latitud bastante.

El Sr. CALONGE: Yo creo que no; pero si es necesario, puede apelarse al juicio del Senado.
El Sr. Mar jués de los CASTILLEJOS: Si se me permite dar una explicacion, yo satisfaré cumplidamente mi amigo el Sr. Calonge, y conocerá que no hay motivo para que se exprese con tanta exaltación. El Sr. CALONGE: Estoy en el uso de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Es verdad; pero si el Sr. Marqués de los Castillejos anuncia una explicacion que va á satisfacer cumplidamente á S. S., me parece que se debe permitir hablar al Sr. Marqués.

El Sr. CALONGE: Ya oís la indicacion del Sr. Presidente, Sres. Senadores. Yo deseo merecer una prueba más de vuestra bondad para conmigo; y para merecerla, hago el sacrificio, no de lo más grato que tiene el hombre (que de eso ni por vosotros ni por nadie lo haré), sino del uso de la palabra, á ver si concluye este malhadado inci-

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: El Senado es testigo de que en lo que he dicho no ha habido una palabra siquiera que haya debido exaltar el ánimo del senor Calonge hasta el extremo que hemos visto. Yo no he hecho a S. S. el cargo de querer rebajar las glorias del ejército español. ¿Cómo podia ser esto posible, reconocióndole como le reconozeo por buen español y buen soldado, puesto que se ha batido á mis órdenes? Yo me he referido tan solo á unas palabras de S. S. relativas á la poca importancia que tenia el ejército marroqui, y añadí que de eso pudiera deducirse lo que no estaba en el áni-mo del Sr. Calonge: que siendo el enemigo insignificante, insignificante era tambien lo que se habia hecho para combatirlo. Creo que estas han sido mis palabras, y apelo al Senado. Si yo hubiese sabido que S. S. habia de exaltarse en esos términos, ¿cómo pudiera yo haber ocasionado este incidente?

No ha sido tampoco mi ánimo suscitar la cuestion de Africa, porque no lo creo oportuno; y en verdad que no ha debido serlo lo que he dicho hoy de esa campaña, conociendo, como debia conocer, la susceptibilidad del señor Calonge, cuya exacerbacion siento. Entretanto, yo le doy la satisfaccion más cumplida relativamente á no haber tenido intencion de exaltar su ánimo, así como á no haber hablado de la cuestion de Africa por vano alarde de lo que yo haya podido hacer en ella. Hice lo que todos: cumplir como buen español. Desde el ilustre General en defe hasta el último soldado, todos estuvieron animados del sentimiento, del gran deseo de sostener el brillo de questras armas y nuestra gloria, no solo con relacion á

lo pasado, sino en el presente y para el porvenir. Por lo demás, si bien es cierto que en aquellos remotos dias de San Quintin y de Pavía adquirió gloria nuestra nacion, no se me puede negar que en estos úl-timos tiempos habia decaido ante la Europa la consideracion militar de España, y que esa consideracion ha vuelto á levantarse desde la campaña de Africa, pudiéndose decir hoy que tenemos uno de los primeros ejércitos de esa misma Europa. Yo no lo compararé con los que existian en remotos tiempos, en los cuales fueron unas veces vencedores y otras vencidos, segun la suerte de las armas, pero en Africa hemos sido siempre vencedores.

En cuanto á la direccion de la campaña, yo le diria algo al Sr. Calonge, si no fuera por el temor de volver á exaltar su ánimo.

Yo no niego á S. S. la competencia en estas materias

pero respecto á la direccion de la campaña de Africa, permitame S. S. decirle que soy yo más competente. Yo encuentro que en esa campaña..... Pero no quiero decir más por no excitar de nuevo, repito, á mi amigo el señor

El Sr. CALONGE: Doy gracias por sus explicaciones á mi siempre amigo el Sr. General Prim; pero voy á decirle una sola cosa, y no tema el Sr. Presidente, pues ya estoy tranquilo.

El ejército español, despues de sus antiguas glorias, las ha adquirido importantisimas durante la guerra civil en que luchamos contra nosotros mismos, haciendo ya entónces ver que valemos tanto como el primer ejército del mundo; y en cuanto á privaciones, tres meses duró el sitio de Bilbao, en el cual se luchó dia y noche, no habiéndolo hecho el ejército de Africa, porque de noche no se ha batido. Hé concluido. El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Guad-el-

Jelú tiene la palabra sobre este incidente.

El Sr. Marqués de GUAD-EL-JELÚ: La renuncio. El Sr. INFANTE: La comision acepta la enmienda del Sr. Marqués de los Castillejos; pero estando el artículo 42 y el 43 intimamente enlazados con el 41, que retiró la comision, retira ahora tambien esos otros dos

para presentarlos nuevamente. El Sr. PRESIDENTE: Quedan retirados.

Pasándose al capítulo 7.º, cuyo epígrafe era «de los ascensos en la Guardia civil y Carabineros,» leyóse el art. 44, y decia así: «Los ascensos en estos cuerpos, y el reemplazo de

las vacantes que deban ser provistas por los Oficiales de las clases respectivas de las decias armas é institutos del ejército, se verificarán con sujecion á las siguientes

4. Las vacantes de Subtenientes se proveerán en los sargentos primeros del mismo instituto que tengan probada su aptitud en la forma que determinen sus reglamentos, y cuenten por lo ménos dos años de ejercicio en este empleo, dándose dos á la antigüedad y uno á la

2. De Subteniente à Teniente ascenderan confiriéndose dos vacantes á la antigüedad, una á la eleccion, y la cuarta á los Tenientes de las correspondientes armas institutos del ejército que lo soliciten y cuenten de 25 á 34 años de edad, con uno por lo ménos de ejercicio en este empleo.

3. De Teniente á Capitan se conferirá la quinta parte de las vacantes á los que lo sean del ejército y tengan más de 26 años de edad y ménos de 40. Las restantes se cubrirán por ascenso en el mismo cuerpo á razon de

dos por antigüedad y una por eleccion. De Capitan á segundo Comandante, una vacante por antigüedad y otra por eleccion.

De segundo Comandante á primero, por antigüe-

6. De primer Comandante à Teniente Coronel, una por antiguedad y otra por eleccion.
7. De Teniente Coronel á Coronel, en la proporcion

de una por antigüedad, otra por eleccion, y la quinta por los Coroneles del ejército que lo soliciten.» Relativamente à este artículo, presentó el Sr. Duque de Ahumada una enmienda, concebida en los términos

«En atencion á que en la Guardia civil el destino de primer Capitan se desempeña indistintamente por la clase de segundos ó primeros Comandantes, y á que no hay en la organizacion de este instituto funciones espe-

ciales para cada una de estas clases: Con arreglo al art. 90 del reglamento, tengo el honor de pedir al Senado que se supriman las reglas 4.º y 5.º del art. 44, y que en su lugar se sustituya:

de la bravura, tratandose de españoles? Hasta la misma 📗 🖫 4.º En la Guard.a civil, de Capitan a Comandante o primer Capitan. De primer Capitan à Teniente Coronel &c.

En su apoyo, dijo El Sr. Duque de AHUMADA: El fundamento de esta enmienda es que en la Guardia civil se desempeñan in-distintamente por los segundos Comandantes los cargos de primeros y segundos Capitanes, y que pueden suprimirse los segundos Comandantes sin que se resienta el buen servicio del cuerpo, realizándose la reforma que ya se indica en el art. 101 del proyecto que discutimos. El Sr. Marqués de **ZORNOZA** (de la comision): Cor-

espondiendo lo que propone el Sr. Duque de Ahumada á la organizacion del cuerpo, y siendo esta cuestion pro-pia del reglamento especial, la comision no puede aceptar

Preguntada la Cámara si tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Duque de Ahumada, el acuerdo fue ne-

Acto contínuo se leyó otra enmienda del Sr. Iriarte, la cual decia así:

«Donde dice: «de segundo Comandante á primero, por antigüedad,» se sustituira con «dos á la antigüedad y una á la eleccion.»

El Sr. INFANTE: La comision admite la enmienda El Sr. IRIARTE: Agradezco á la comision su bene-

volencia; pero sin embargo, tengo que pedir una aclara-cion al Gobierno. En el cuerpo de Carabineros existe la clase de terce-

ros Jefes; y como este artículo dice que se ascenderá de segundo Comandante, claro es que quedan suprimidos esos terceros Jefes. Esta supresion no alterará en nada al cuerpo de Carabineros; pero deseando armonizar las palabras y los nombres, yo propongo al Gobierno la declaración de que en lo sucesivo se ascenderá de Capitan à segundo Comandante, con lo cual queda suprimida la propuesta á tercer Jefe Luego sigue el ascenso de segundo Comandante á primero, y con eso vendrá á resultar que los terceros Jefes sean los segundos Comandantes en la infanteria de Carabineros, y así sucesi-

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: La cuestion que propone el Sr. Iriarte es puramente de organización relativa al cuerpo de Carabineros, y como tal erresponde al reglamento especial del arma.

El Sr. IRIARTE: Estoy conforme con la indicacion del Sr. Ministro de la Guerra. Sin más debate, quedó aprobado el artículo con la en-

mienda del Sr. Iriarte. Asimismo fueron aprobados sin discusion el 45 v el 46.

Se leyó el 47, y acosa así: "Para optar al ingreso en el cuerpo de Estados Mayores de plazas se necesita contar 15 años de servicio efecivo en los subalternos y Capitanes , y 25 en los Jefes , ó haberse inutilizado para las fatigas del ejército activo en

funciones del servicio. El Sr. CALONGE: Ya el otro dia demostré que habria Subtenientes à la edad de 36 años, y Capitanes à la de 46, los cuales podrian tener derecho á pasar á Estados Mayores de plaza. Pues bien: si la comision cree que el destino en Estados Mayores de plaza es una cosa media entre retiros por edad y servicio activo, ó sea un lugar de transicion, entiendo que debe aumentarse algo

el número de años de servició para optar á esos puestos. El Sr. INFANTE: El artículo dice que es un servicio medio entre la actividad y el descanso, y por eso se ha consignado que esos indivíduos han de tener una edad robusta y todavia capaz para el servicio. No me parece, pues, que el Sr. Calonge ha parado bien mientes en lo que decimos. Además, para evitar el favor, se indica el mínimo tiempo de servicios que han de tener para ingresar en ese cuerpo.

Sin más debate se aprobó el artículo. Acto contínuo se leyó una adicion del Sr. Marqués de O'Gavan, la cual debia figurar como art. 48, y decia asi: «Los funcionarios del clero parroquial castrense y los del jurídico-militar serán regidos por reglamentos especiales, basados en los principios que en esta ley se esta-blecen para cuanto tenga relacion á su ingreso, ascensos, retiros y ventajas; y como las demás clases del ejército, optarán al doble abono del tiempo que por razon de campaña corresponda ó se declare á los restantes

institutos auxiliares de la milicia.» El Sr. INFANTE: La comision la admite. El Sr. CALONGE: No hemos entendido bien. Esa enmienda ¿es al art. 47 ó al 48?

El Sr. SECRETARIO: Es un artículo intermedio. El Sr. CALONGE: Suplico á la mesa que se vuelva á er, porque no nos hemos hecho cargo.

El Sr. CALONGE: Me parece extraño que se empiece por incluir en esta ley dos clases como la jurídico-militar la castrense, sin hacer su declaración gerárquica y la de sus ascensos y demás, como se hace con las restantes: pues relegar esto á los reglamentos, que son variables, equivale á dejar á esos cuerpos en la misma si tuacion en que hoy se hallan. Desearia, pues, que la comision retirase este nuevo artículo, y que lo examinase despacio ántes de dar su dictámen, mucho más cuando la ausencia del Sr. Marqués de O'Gavan nos priva de oir las razones con que podria apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de VELARDE (de la comision): La co mision opina como el Sr. Calonge, y si hubiera podido ponerse de acuerdo con el Sr. Marqués de O'Gavan, acao hubiera procedido de la manera que desea S. S., pero la comision y el autor de la enmienda se han detenido ante graves dificultades, limitándo-e á consignar en la ley el derecho de esos cuerpos , y dejando á los reglamen-tos su organizacion. La dificultad á que aludo consiste en que la clase jurídico-militar no se compone solamente de los indivíduos del ramo de Guerra, sino que comprende tambien los de marina; y como no era posible desentenderse de algunos, se ha creido que, estableciendo en la ley lo más su tancial, se llenaba el objeto.

El Sr. CALONGE; La cuestion queda siempre en pié. Qué pretende la comision? ¿Asegurar los derechos de esos individuos? Pues eso no se hace sino detallándolos en la ley, y por lo tanto insisto en creer que lo mejor

seria lo que he propuesto. El Sr. **SEVILLA**: Como indivíduo de la clase jurídico militar voy á decir algunas palabras relativamente á este punto. Sabedor por el Sr. Marqués de O'Gavan de la enmienda que iba à presentar, desde luego la creí innecesaria; pero sin embargo la acepté, como la ha aceptado la comision, para que por la omision de esos cuer-pos en la ley no se creyese que no forman parte del ejército. Por lo demás, estoy conforme con el Sr. Calonge en que todo lo que S. S. echa de ménos es ciertamente

indispensable. El Sr. **calonge**: Despues de todo, ¿qué es lo que se quiere? ¿Que se declare que pertenecen á la carrera militar esos cuerpos? Pues hágase esa declaracion, y hemos concluido; pero hágase con todas sus consecuencias, pues la omision no es tan inconveniente, en mi juicio,

como la inclusion incompleta. El Sr. Conde de VELARDE: En la enmienda se consignan las bases principales que interesan á esos cuerpos. Es verdad que no se determinan sus ascensos y derechos, pero se dice que los reglamentos se sujetarán luego á los principios sentados en la ley.

El Sr. CALONGE: Pues eso es lo mismo que si se hubiera dicho: «Arma de infantería: pertenece al ejército: sus derechos y ascensos se consignarán en los reglamentos.» Creo que eso no satisfaria à la comision ni á

El Sr. LUZURIAGA: Dos palabras. El cuerpo jurídico-militar no debe formar una carrera especial, sino una parte de la magistratura civil, pues es un verdadero accidente que un Magistrado pase á ese que se quiere llamar cuerpo especial, del cual vuelve luego á ingresar en la carrera judicial generalmente considerada. De lo que se pretende resultará, en cierto modo, una injusticia, pues los indivíduos de esa carrera, además de las ventajas inherentes á ella, disfrutarán las de la carrera de la magistratura en general. En este supuesto, me parece más con-

veniente que nada se diga en esta ley.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Tambien cree el Gobierno, como el Sr. Luzuriaga, que ni la carrera jurídico-militar ni la castrense deben formar parte de la militar, pues las cuestiones relativas á esos cuerpos no son todas de la especial resolucion del Ministro de la Guerra, sino que pertenecen tambien al de Gracia y Justicia; y yo mismo he tocado los inconvenientes de esa complexidad, cuando habiendo propuesto algunos Capellanes del ejército de Africa para algunas canongías, se me ha dicho por ese Ministro que no podia ser por ser segun los cánones preciso que los Canónigos tengan ciertos conocimientos. Por esta razon no incluyó el Gobierno á los indivíduos de que se trata en el proyecto de ley de ascensos militares; pero una vez aceptada por la comision la enmienda del Sr. Marqués de O'Gavan, relativa á que se consigne que miéntras sirven en la milicia pertenecen esas clases á la carrera militar, el Gobierno no se opone á ello, aunque sí á que se descienda á señalarles esos derechos y ascensos de que se ha

hablado. Por lo demas, no puedo ménos de hacer observar al Senado que hay otros indivíduos que tambien han pretendido, ó pueden pretender ó pretenderán lo mismo: en ese caso se encuentran les Escribanos, los Veterinarios y otros; y que una vez concedido á los indivíduos de los cuerpos jurídico-militar y castrense lo que desean, habria

que incluir tambien en la ley á otros muchos. Preguntada la Cámara si aprobaba la adicion ó artículo intermedio propuesto por el Sr. Marqués de O'Gavan, el acuerdo fué negativo.

Acto continuo se levó el art. 48, y decia así: « La escala de los empleos del cuerpo administrativo del ejército y su relacion con la gerarquía militar es la

Gerarquia militar.

Oficial tercero..... Subteniente. Oficial segundo..... Oficial primero..... Capitan. Mayor..... Comisario de Guerra de segun-Segundo Comandante Primer Comandante. Teniente Coronel. Subintendente..........
Intendente de division y dis-Coronel. trito.....Intendente de ejército, Inter-Brigadier.

Escala del cuerpo.

ventor general Subdirector

del cuerpo...... Mariscal de Campo. El Sr. CALONGE: Los individuos del cuerpo administrativo del ejército han tenido hasta ahora las consideraciones de los empleos correspondientes al mismo pero este artículo parece entrañar una declaracion de gerarquía militar, y desearia que la comision diera explicaciones para saber si en efecto un Comisario de Guerra de segunda clase, cuva gerarquía, segun el artículo, es de primer Comandante, debe ser acatado y obedecido por un segundo Comandante de batallon.

El Sr. URBINA (de la comision): El articulo estaba en el proyecto del Gobierno tal cual ha venido, pero la comision reconoce que los regiamentos determinan lò que dice el Sr. Calonge. Lo que se concede á esos indivíduos es realmente la consideracion militar y no otra cosa; así es que la comision no se opone á que se pongan las pála-bras asimilacion ó consideracion militar, que son las verdaderas, en lugar de la de gerarquia.

El Sr. calonge : Pues bien : hágase en el artículo sa variación para que no hayallugar á dudas. Acto contínuo fué aprobado el artículo con la modifi-

icion indicada. El art. 49 sué aprobado sin debate alguno.

El 50 decia así: «Las vacantes desde Oficiales segundos hasta Comisarios de Guerra de primera clase, ambas inclusive, se proveerán dando tres al ascenso por antigüedad y una al mismo por eleccion.»

El Sr. MATA Y ALÓS: Mucha conviccion debo tener en mis opiniones para hablar en un momento en que la Cámara está fatigada y en que los bancos se hallan cási desiertos, pero no está en mi mano elegir ocasion más

Desde luego reconozco que el capítulo de la Administra cion militar está notablemente mejorado por la comision y que el Sr. Ministro de la Guerra ha dado una prueba más de su flexibilidad para todo lo que conviene al buen servicio; pero no puedo conformarme con el sistema de ascensos por eleccion tal como se establece en este artículo y en los sucesivos. Yo, que considero la antigüe-dad como título el más respetable para el ascenso, solo acepto la eleccion como un mal necesario; pero en el cuerpo administrativo del ejército no existe la necesidad de ese mal, y ántes por el contrario, sería la eleccion en él muy inconveniente. ¿ Por qué en los cuerpos facultativos se ha conservado la antigüedad? Porque merced à ese sistema permanece vigoroso en ellos el espíritu de cuerpo, lo cual es sumamente favorable al servicio público; y si en las armas generales se rompe ese principio, bien roto está, y bien justificado queda, atendida la necesidad de formar buenos Generales para el dia de una guerra; consideracion ante la cual tiene la antigüedad que guardar silencio.

Pues bien: en la Administracion militar sucede precisamente lo contrario, subsistiendo la misma razon que en los cuerpos facultativos. En estos no puede hacerse la eleccion de un Oficial calificándole de superior, porque l que lo sea en un ramo puede no pasar de mediano en otro, y por esa imposibilidad de comparacion no hay más remedio que atenerse á la antigüedad. En el mismo caso, o por mejor decir, en escala todavía más lata se encuentra el cuerpo administrativo, cuyas atribuciones son tan várias, distintas y heterogéneas, que es imposible calificar á un Oficial para el ascenso, porque un buen tenedor de libros, por ejemplo, será un mal Comisario Inspector y vice versa. De aquí la imposibilidad de hacer calificaciones justas, y de aquí, por consiguiente, las riva-lidades y el pandillaje que tan funestos resultados tienen que producir. ¿ Por qué en la Administracion militar no existe ese espíritu de cuerpo tan arraigado en arti-

llería? No por otra causa sino por la eleccion. Se me dirá (ya lo presumo) que es extraño impugne yo este proyecto de elegibilidad, cuando la comision se ha atemperado el reglamento del año 53; reglamento propuesto por mí al Gobierno de S. M.; pero ese argumento no tiene fuerza, pues no siempre se hace lo que se quiere; además, cuando yo aconsejé la formación de ese reglamento al Gobierno, existian otros males mayores que remediar, toda vez que entonces habia dos elecciones, una centralizacion inconveniente para el cuerpo, y ún vicio, sobre todo, que lo anulaba, vicio capital, consistente en no administrar un cuerpo que se llama administrativo y en que todo se hacia por contratas. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. MATA Y ALÓS: Muchas gracias, Sr. Presiden-

e, pues estaba ya fatigado. El Senado quedó enterado de que la comision general de presupuestos se habia dividido en las secciones si-Obligaciones generales, gastos de Hacienda. Sres. Don

rancisco Santa Cruz.—D. Ramon Santillan.—D. Joaquin María Perez. Estado, Presidencia, Casa Real. Sres. D. Manuel Bernudez de Castro.—D. Antonio Gonzalez.—Marqués de

Guerra y Ultramar. Sres. D. Andrés García Camba.-Marqués de Monreal y de Santiago.—D. Bernardo de la

Gracia y Justicia. Sres. D. Florencio Rodriguez Vaanonde.—D. Cirilo Alvarez.—D. Juan Chinchilla. Marina. Sres. D. Alejandro Olivan.-Conde de Villa-

ranca de Gaitan.—D. Jacinto Félix Domenech. Gobernacion. Sres. D. Pedro Sainz de Andino.-Don Francisco Tames Hevia.—Duque de Sevillano. Fomento. Sres. D. Miguel de Roda. D. Ventura de lerrajería.—D. Santiago de Tejada.

Quedólo asimismo de que dicha comision habia nom-brado Presidente al Sr. D. Antonio Gonzalez, y Secreta-rios á los Sres. D. Joaquin María Perez y D. Juan Chin-

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Santiago de Teada se excusaba de asistir á la comision de presupuestos, el Sr. Presidente anunció que se reuniria la sétima seccion para nombrar un indivíduo de su seno á fin de reemplazar á dicho señor.

Tambien lo quedó de que la comision encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley en que se concede una pension á Doña Rosalia Huerta, habia nombrado Presidente al Sr. D. Modesto Cortázar, y Secretario al Sr. Marqués de Castellanos.

Quedólo por último de que el Sr. D. José María Valterra excusaba su falta de asistencia à las sesiones por tener que ausentarse de esta corte. El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del dia para mañana:

continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Anuncia el Moniteur que desde 1.º de Enero próximo los súbditos ingleses entrarán y recorrerán el territorio del Imperio francés sin necesidad de pasaportes.

Las noticias últimamente recibidas de Austria adquieren de dia en dia mayor importancia, é indican los principales puntos del programa del nuevo Ministro M. de Schmerling, aceptado por el Emperador

Las instituciones promulgadas en virtud del diploma de 30 de Octubre serán consideradas como provisionales, y servirán únicamente de punto de partida para realizar lo más pronto posible reformas

La primera será la creacion de un cuerpo deliberante que desempeñará con el Consejo del Imperio las mismas funciones que las de las Cámaras en el Gobierno representativo. Los delitos de la prensa no estarán en lo sucesivo

sujetos al régimen administrativo, sino bajo el dominio del derecho comun. Escriben de Constantinopla al Times, con fecha 5,

que la Puerta parece hallarse dispuesta á consentir en que se prolongue la ocupación de las fuerzas francesas en Siria por más tiempo que el señalado al principio á la expedicion.

Publica el diario oficial del vecino Imperio noticias de China, trasmitidas por el Embajador francés en San Petersburgo. La paz con la corte de Pekin se firmó el 26 de Octubre, en cuyo dia debieron canjearse las ratificaciones, hallándose, por lo tanto, cumplida la empresa encomendada al ejército aliado, cuya presencia en la capital de China carece ya de objeto. Así, pues, añade el mismo despacho, las fuerzas anglo-francesas habian empezado á evacuar aquella ciudad, adonde se disponia á regresar el Emperador.

Idénticas noticias han sido comunicadas á Lóndres. añadiendo el Observer que, no obstante la conclusion de la paz, Tien-tsin será ocupada y fortificada por los aliados. Las comunicaciones entre dicha ciudad v la mar son muy buenas.

## INTERIOR.

madrid.-En la tienda de platería que en la plazuela del Angel tiene D. Francisco Moratilla, platero de Cámara de SS. MM. y AA., hemos visto, dice uno de nuestros colegas, ya concluido y dentro de un estuche forrado en terciopelo y raso el precioso baston, construido por el mismo, que la Diputación provincial y Ayuntamiento constitucional de Guadalajara regalan á D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos; cuya obra, tanto por la parte de argentería y composicion, cuanto por la de esmalte y cincelado, compite por su mérito artístico con las mejores que puedan hacerse en su género en el extran-

El Cardenal Arzobispo de Toledo ha puesto á dis-posicion del Sr. Gobernador 40.000 rs. para que se distribuyan en los establecimientos de beneficencia.

Segun anuncia un periódico, ha llegado á esta corte el Sr. D. Narciso Monturiol, inventor del ictineo, ó sea barco-pez. Parece trae consigo el proyecto y planos para uno de guerra. Deseamos, añade, que ámbos documentes sean examinados por personas de verdadera competencia en el particular, y que se le faciliten á Monturiol todos los medios necesarios para el ensayo de una cosa que está llamada á hacer una revolucion en la construccion naval y en las condiciones de la guerra marítima.

- Santo Del Dia. Santo Domingo de Silos, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ZARAGOZA 18 de Diciembre.—Segun nos escriben de Borja, la cosecha de vino, aunque no muy abundante, ha dado muy buen fruto en toda aquella comarca: la de aceite deja muy poco que desear, y la sementera acaba de hacerse bajo los mejores auspicios.

El año 61 será por lo mismo, segun todas las apariencias, muy abundante para los habitantes de aquella poblacion y su término. (El Saldubense.)

#### BOLETIN DE TEATROS.

En los teatros del Circo, Jovellanos y Príncipe se esrenarán tres obras originales en el sábado próximo. La del primero se titula El Paraiso en Madrid, cuya letra es del Sr. Rivera y la música del Sr. Reparaz. Con este motivo se han pintado tres decoraciones, representando el Paseo del Prado, el Elíseo Madrileño y el interior del es-

La del segundo es en dos actos, letra del Sr. Alvarez, música del Sr. Gaztambide, titulada La Hija del pue-

Y la del último pertenece al Sr. García Gutierrez, y

Segun vemos en los periódicos extranjeros, nuestro compatriota Carrion continúa su brillante carrera, alcanzando nuevos laureles en el teatro de Berlin, donde se halla contratado actualmente. Tanto en Norma, como en Lucrezia Borgia y en Rigoletto, ha merecido de toda la prensa del país los mayores elogios, llamándole el ídolo del público de Berlin.

Tambien parece que se distingue en aquella companía la jóven prima donna Sra. Podowská, que á una hermosa voz reune una excelente escuela y un talento incontestable. Segun aquellos periódicos, desempeñó admirablemente la parte de Gilda en el Rigoletto, en la que alcanzó una completa ovacion.

## ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se arriendan en pública subasta por término de cuatro años las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del Real Lago de la Albufera en Valencia cuyo doble remate simultaneo tendrá lugar el 27 del actual a la una de la tarde en esta Intendencia general y en la Bailía del Patrimonio de Valencia, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que quieran interesarse en la subasta. Palacio 14 de Diciembre de 1860.—El Secretario, An-

tonio Flores.

BANCO DE SANTANDER.--LA JUNTA DE GOBIERNO de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 45 de Enero del año próximo y hora de

las cinco de la tarde en la sala del establecimiento. Se recuerda á los señores áccionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Santander 4 de Diciembre de 1860.-El Secretario, Antonio del Diestro.

REAL COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES PORugueses.—El Consejo de administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que ha acordado realizar el último dividendo pasivo de 1.140 rs., ó sean 300 fr. por accion, exigible desde 1.º á 15 de Enero de 1861, en atencion á que las acciones no serán admitidas en la cotizacion oficial de Paris sino despues de satisfecha la cantidad integra de 500 frs. que representan.

El accionista que en 15 de Enero próximo no hava verificado la entrega de este dividendo de 300 frs., satisfará por el retardo un interés igual al producto de las acciones, segun los estatutos, y este interés empezará á correr desde 1.º de Enero, dia del llamamiento de fondos. Los pagos se verificarán: En Madrid en casa del Exemo. Sr. D. José de Sala-

manca, paseo de Recoletos. En Paris en la Sociedad de Crédito Industrial y Comercial, Chaussée d'Antin, núm. 66.
En Lóndres en casa de los Sres. Balleras y compañía

Shilpot lane, 23. En Lisboa en casa del Sr. Roldan, banquero.

Se deducirá el importe del cupon de 8 frs. por accion que vence en 1.º de Enero. Se advierte á los señores accionistas que la compañía ha tomado las medidas necesarias para adelantar por un año, ó por ménos tiempo, si les conviniese, la suma de 200 frs. por accion; y en su consecuencia los que gusten podrán al verificar el pago de 100 frs. pedir en las cajas respectivas el adelanto de 200 frs. por accion, dejando en depósito los títulos correspondientes.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.-El administrador delegado en Madrid.

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORte de España. — El Consejo de administracion de esta compañía, con arreglo á los artículos 48 y 53 de sus estatutos, ha dispuesto que desde 4.º de Enero próximo se satisfaga á los señores accionistas el cupon de sus acciones que vence en igual fecha, y cuyo valor, á 6 por 100 anual, es de 57 rs. vn., ó sea 15 francos por accion. Los cupones, que habrán de presentarse con facturas dobles, serán satisfechos en Madrid en las oficinas de la

compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en Paris en las de la sociedad general de Crédito Moviliario, plaza Ven-Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores

Madrid 15 de Diciembre de 1860.-El Secretario general, Antonio Mendez de Vigo.

CAJA DE AHORROS DEL IRIS.—LOS IMPONENTES en la expresada Caja, ó sus representantes, se servirán pasar con sus libretas á la casa calle de Alcalá, núm. 10, cuarto principal de la izquierda, el 22 y 23 del corriente de once á dos, á cobrar el 2 y medio por 100 que la comision de los mismos ha acordado repartir á cuenta del capital de 1848.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA. Jeréz y de Puerto Real à Cadiz.—En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de obligaciones emiti-tidas en el año anterior, y que ha de tener lugar en 1.º de Enero próximo, han sido agraciados los números que a continuacion se expresan:

#### Primera série.

Comprende desde el núm. 4 al 32.000. Han de amortizarse 320 títulos, y han sido premiados los siguientes:

siguiente Del	237	al		ambos		ive.
	297 425		300 428	)) ))		
	597		600	) <b>,</b>		
	849	,	852	χ,		
	2213 2349	-	2216 2352	)) ))		
	2385		2388	30		
	2561		2564	. 18		
	3 <b>22</b> { 3505		3224 3508	)) k		
	3721		3724	75		
	4045		4048	· >>		-
	4805 5045		4808 5048			
	5689		5692	J.		
	6953	•	6956	٥		
	7573 7597		7576 7600	<b>)</b>		
	8445		8148	, in		
÷	8929		8932	·		
s ' '	9544 10509		9544 40542	- ** '))		
	10629		10632	* »		
	10781		10784	))		
	10945 11157		10948 11160	ינ (נ		
	11257		11260	»		
	11473		11476	· , ))		
~	44573 44705		11576 11708	)) (		•
	11741		11744	»		
	12137		12140	33		
	12665 13137		12668 13140	)) (*		
	13353		13356		!	
	13437	•	13440	. 2		
	13621		13624			
	13769 13961	•	13772 13964	"		/
	14385		14388		,	
,	14597	2.5	14600	'n		
	15061 15185		15064 15188	)) ((		
	15669		15672	))		
	16357		16360			
	16657 16937		16660 16940	)) ))		
-	17045		17018	25		
	17065		17068	, D		
1	17397 18013		17400 18016	n		
	19253		19256	,		
	19361	.=	19364	3		
	19929 20065		19932 20068	. X		200 T
	21101	1	21104			
	21601		21604			*.
	21909 22173		21912 22176		)	•
*.	22584		22584		,	
	22805		22808	~	a	
	22829 23509		22832 23512		)	
	24277		24280		)	
	24449		24452	<b>(</b>	Б	
	24717		24720		ii.	
	25385 2 <b>570</b> 9		25388 25712		)) H	
	26317		26320		b .	٠.
	26345		26348		8	
-	27245 27609		27248 27612		f) ))	
	27933		27936		n'	5 .
-	27989		27999	!	'n	
- ,	28653		28656		n n	
	29233 29297		29236 29300		D D	4. 4.5
	30785		30788	} - :	Đ	
	31465		31468	3	)i	
		Sec	junda s	érie.		• .
Compre	nde desc			.001 al i	8.000	, .

Han de amortizarse 160 títulos, y han sido premiados

el J

qu€

via

sul

qu

los

pro

se

Au

les

tei

m

Tercera série. Comprende desde el núm. 48.001 al 50.000. Han de amortizarse 20 títulos, y han sido premiados

eros si	guientes:		
imero	48052	Número	4905
	48144		4931
	48229	• .	4931
	48434		4947
	48495		4949
	48725		4955
	48899		4968
	48958		4983
	49005		4985
	49044		4987

En consecuencia, las obligaciones anteriormente exresadas se considerarán amortizadas en 1.º de Enero próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á azon de 1.900 rs. vn. cada título (500 francos): En Madrid, en la Caja de la Compañía general de Cré-

dito en España, calle del Turco, núm. 6. En Paris, casa de los Sres. hijos de Guilhou, jóven,

rue Provence, 50.

Madrid 17 de Diciembre de 1860.∞El Director gerene, L. Guilhou.

## ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche. - Ojos oidos engañan, comedia en tres actos y en verso.—La ota aragonesa, baile.—El amante prestado, comedia en

TEATRO DEL CIRCO.—Hoy no hay funcion. Mañana El Paraiso en Madrid.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.— Sinfonia.-El relámpago. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Flo-

es y perlas, drama nuevo en tres actos. — Fantasía espa-iola, baile nuevo.—A tientas, pieza en un acto. TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la noche. -Sinfonia.—El eco de las carcajadas, drama nuevo en tres actos.—Baile.—Un novio al óleo, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.